

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/M/45

9 de septiembre de 2008

(08-4232)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 1° Y 2 DE JULIO DE 2008

Presidenta: Sra. Xueyan GUO (China)

Nota de la Secretaría¹

	<u>Página</u>
I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....	2
II. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE	2
III. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO	2
A. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15	2
B. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS	2
1. Preocupaciones nuevas	2
2. Preocupaciones planteadas anteriormente	6
C. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS	36
1. Buenas Prácticas de Reglamentación	36
2. Procedimientos de evaluación de la conformidad	38
3. Transparencia	38
4. Asistencia técnica	39
5. Trato especial y diferenciado	41
IV. ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA	41
V. ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES.....	42
VI. OTROS ASUNTOS.....	44
VII. FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	44

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Comité adopta el orden del día que figura en el aerograma WTO/AIR/3204.

II. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

2. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo OTC, el Comité elige a la Sra. Xueyan GUO (China) para ocupar la presidencia del Comité OTC.

III. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

A. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15

3. La Presidenta recuerda que la última lista de declaraciones presentada de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo OTC figura en el documento G/TBT/GEN/1/Rev.7, publicado el 7 de marzo de 2008. Desde 1995, 117 Miembros en total han presentado por lo menos una declaración sobre la aplicación del Acuerdo, con arreglo al párrafo 2 del artículo 15. Desde la anterior reunión, celebrada en marzo de 2008, Albania y Ucrania han presentado sus declaraciones con arreglo a dicha disposición (documentos G/TBT/2/Add.99 y G/TBT/2/Add.100, respectivamente) y Ghana (G/TBT/2/Add.76/Rev.1), Indonesia (G/TBT/2/Add.3/Rev.2) y el Paraguay (G/TBT/2/Add.91/Rev.1) han presentado revisiones de sus declaraciones. Se indica también que la lista más reciente de los servicios de información de los Miembros figura en el documento G/TBT/ENQ/33.²

4. El Comité toma nota de la información facilitada.

B. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

5. La Secretaría presenta un proyecto de documento (JOB(08)/53) en el que se ofrece una visión general de las preocupaciones comerciales específicas planteadas hasta la fecha (desde 1995) en el Comité OTC.

6. La Presidenta insta a las delegaciones a que cuando deseen plantear una nueva preocupación comercial específica en el Comité OTC informen de ello a la presidencia, por conducto de la Secretaría, así como al Miembro afectado, con antelación a la reunión.

7. Los representantes del Canadá y el Taipei Chino subrayan la importancia de que se informe a los Miembros, previamente a la reunión del Comité, de las preocupaciones comerciales específicas que se plantearán. Se propone que el Comité siga el ejemplo del Comité MSF y establezca una fecha límite para que los Miembros comuniquen a la Secretaría su intención de plantear preocupaciones comerciales específicas en una reunión, con el fin de dar tiempo suficiente para la preparación de las respuestas.

1. Preocupaciones nuevas

i) *Brasil - Reglamento sobre identificación y normas de calidad del alcohol etílico y otros aguardientes (G/TBT/N/BRA/276, Suppl.1)*

8. El representante de México plantea las preocupaciones de su país con respecto a un proyecto de reglamento sobre identificación y normas de calidad de bebidas alcohólicas, notificado por el Brasil el 7 de mayo de 2008 (G/TBT/N/BRA/276), en el que se establecen, entre otras cosas, las

² Puede obtenerse información periódicamente actualizada sobre los servicios de información de los Miembros en la siguiente página Web sobre OTC: http://www.wto.org/english/tratop_e/tbt_e/tbt_enquiry_points_e.htm.

especificaciones con respecto a la identidad y la calidad de diferentes bebidas alcohólicas. Aunque para su delegación es motivo de especial preocupación la referencia al tequila, también le preocupa la regulación de otras bebidas alcohólicas, como el ron y la ginebra.

9. El representante de México señala a la atención del Comité que Tequila es una denominación de origen reconocida por el Gobierno mexicano desde 1974, que se registró en la oficina de marcas de fábrica o de comercio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en 1977. Recuerda que las denominaciones de origen indican la naturaleza geográfica del país o la región utilizada para designar un producto de un determinado lugar cuyas características están relacionadas esencialmente con el medio ambiente y, en particular, con factores naturales y humanos. A este respecto, el tequila es originario de una región mexicana llamada "Tequila", en la que se combina una serie de factores naturales para crear una zona única en la que se da ese producto con sus características exclusivas. También la antigua tradición de la producción de tequila, transmitida a través de muchas generaciones, crea factores humanos que permiten que el tequila se reconozca como un producto de alta calidad en los mercados internacionales.

10. Informa asimismo al Comité de que desde 2005 está en vigor un complejo reglamento sobre la fabricación de tequila (006-SCFI 2006). En particular, para garantizar la autenticidad del tequila, el Gobierno mexicano aplica un sistema de protección que incluye: i) identificación de la zona geográfica utilizada para la producción de las materias primas del tequila; ii) reglamentos técnicos específicos; iii) un organismo de reglamentación que controla el cumplimiento de las prescripciones técnicas; iv) controles de las exportaciones; y v) procedimientos de inspección. En el reglamento técnico mexicano se establecen también otras prescripciones con respecto a categorías específicas de tequila, entre otras las siguientes: controles del proceso de fabricación, calidad del agua, análisis físico y químico, y prescripciones en materia de etiquetado y embotellado.

11. El representante de México hace hincapié en que el tequila es un producto internacionalmente reconocido como originario de México y que, por consiguiente, es necesario que su producción esté en conformidad con la legislación mexicana. En opinión de su delegación, el Brasil establece una definición del tequila y menciona prescripciones que son incompatibles con las establecidas en la legislación mexicana, sin que haya justificación científica. El proyecto de reglamento del Brasil es, pues, incompatible con varias disposiciones del Acuerdo OTC, el GATT de 1994 y el Acuerdo sobre los ADPIC. En particular, contiene prescripciones inferiores a las previstas en México con respecto a metanol, aldehydos, plomo, cobre y otros productos que limitan el porcentaje de alcohol por volumen. Esas medidas limitarían los tipos de tequila que podrían comercializarse en el Brasil y favorecerían la comercialización de productos de calidad inferior.

12. Según entiende México, el objetivo legítimo indicado por el Brasil con respecto al proyecto de reglamento es proteger a los consumidores de prácticas engañosas o que puedan inducir a error. Sin embargo, el representante de México estima que el proyecto de reglamento no cumpliría ese objetivo legítimo sino que constituiría más bien un obstáculo innecesario al comercio. Por consiguiente, pide al Brasil que aclare los objetivos legítimos de ese proyecto de reglamento, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, e indica que México presentará por escrito sus observaciones al Brasil con el fin de examinar más a fondo la cuestión.

13. La representante de las Comunidades Europeas comparte las preocupaciones expresadas por México. Subraya que el proyecto de reglamento propuesto tendría una grave repercusión en las exportaciones europeas de bebidas alcohólicas al Brasil. En primer lugar, en el proyecto de norma se define la categoría de bebidas alcohólicas en función de los componentes químicos mediante parámetros analíticos; sin embargo, las Comunidades Europeas -junto con otros países- definen las categorías de bebidas alcohólicas destiladas en función de las materias primas y los procesos de producción. La divergencia de las normas podría constituir un obstáculo innecesario al comercio. En segundo lugar, las prescripciones en materia de contenido de alcohol establecidas en el proyecto de

reglamento del Brasil no están en conformidad con las normas internacionales relativas a la mayoría de las categorías de bebidas alcohólicas; por consiguiente, las Comunidades Europeas instan al Brasil a que mantenga únicamente las prescripciones sobre graduación mínima y las ponga en armonía con los valores internacionalmente aceptados. Por último, el proyecto de reglamento restringe la utilización de determinados aromatizantes de bebidas alcohólicas exportadas al Brasil, con los consiguientes efectos negativos en las exportaciones europeas a dicho país. Para terminar, la Comisión Europea invita a las autoridades del Brasil a que tengan en cuenta sus observaciones orales y escritas.

14. El representante del Brasil recuerda que el reglamento en cuestión es aún un proyecto objeto actualmente de consulta pública. Confirma que México tiene tiempo adicional para presentar sus observaciones y recuerda que antes de adoptar el reglamento se tendrán en cuenta todas las observaciones que puedan formularse. Ahora bien, el Brasil subraya que el proyecto de reglamento sobre identificación y normas de calidad de las bebidas alcohólicas tiene por objeto establecer prescripciones en materia de identidad y calidad de las bebidas alcohólicas y no tiene relación alguna con cuestiones de propiedad intelectual.

ii) Alemania - Introducción de cambios en la Orden de Prohibición de Productos Químicos

15. El representante de Israel señala a la atención del Comité los cambios que Alemania se propone introducir en su Orden de Prohibición de Productos Químicos. Expresa preocupación por el hecho de que, tras los cambios propuestos, algunos productos químicos ampliamente utilizados como abonos queden incluidos en una lista como propelentes para explosivos. En la reglamentación propuesta se exigiría el registro de los importadores de las "sustancias explosivas" incluidas en la lista y su formación. A su delegación le preocupa en particular la incorporación en la nueva lista de dos sustancias que se producen principalmente en Israel: el nitrato de sodio y el nitrato de potasio. El orador señala que el nitrato de calcio, sustancia con propiedades químicas similares, no figura en la lista como "sustancia explosiva". Israel considera que la inclusión del nitrato de sodio y el nitrato de potasio en la lista constituye un obstáculo innecesario al comercio y que la medida podría crear perturbaciones en materia de competencia para los productos de Israel.

16. El representante de Chile comparte las preocupaciones expresadas por Israel.

17. La representante de las Comunidades Europeas explica que el proyecto no prevé una prohibición de sustancias ni establece un reglamento técnico según la definición del anexo 1 del Acuerdo OTC; únicamente prevé determinadas disposiciones en materia de venta, como la obligación de los compradores de identificarse. Es por lo que el proyecto no se ha notificado en el marco del Acuerdo OTC. No obstante, las Comunidades Europeas toman nota de las observaciones formuladas y están dispuestas a examinar esta cuestión bilateralmente.

iii) Colombia - Regulación del etiquetado de los vinos

18. El representante de Chile expresa preocupación por la entrada en vigor en Colombia de una nueva norma sobre el etiquetado de los vinos y aguardientes, contenida en el Decreto 22/70, de 23 de junio de 2008. A su delegación le preocupa especialmente el hecho de que no haya habido consulta previa a la publicación del Decreto ni notificación a la OMC. Tampoco está clara la naturaleza de la medida. Pide a la delegación de Colombia que facilite información adicional sobre la naturaleza y el objetivo de la medida y recuerda que no se ha cumplido la obligación establecida en el Acuerdo OTC de dar un plazo prudencial para la formulación de observaciones.

19. El representante de Colombia toma nota de las preocupaciones expuestas y pide a Chile que envíe también sus observaciones al servicio de información de Colombia.

iv) Indonesia - Chapas de acero galvanizado (G/TBT/N/IDN/17)

20. El representante de Corea plantea las preocupaciones de su país por el proyecto de Decreto del Ministerio de Industria relativo a la Norma Obligatoria Indonesia (SIN 07-2053-2006) con respecto a las chapas de acero galvanizadas, notificado el 1º de octubre de 2007 por el Gobierno de Indonesia. El servicio de información de Corea formuló preguntas a Indonesia el 20 de junio de 2008 y se espera una respuesta. En particular, señala que los productos intermedios utilizados en la fabricación de automóviles y los productos electrónicos de consumo no están directamente relacionados con la protección del consumidor. Por consiguiente, es preciso excluirlos de la lista de productos cuya acreditación es necesaria, con el fin de no dar lugar a restricciones innecesarias del comercio. Subraya que en el futuro medidas similares deben notificarse con prontitud al Comité OTC.

21. El representante de Indonesia informa al Comité de que se está preparando una respuesta que se enviará en breve al servicio de información de Corea.

v) Indonesia - Prescripciones con respecto a las mangueras de caucho para estufas de GLP (G/TBT/N/IDN/19)

22. La representante de las Comunidades Europeas plantea una cuestión con respecto a un Decreto Ministerial que afecta a las mangueras de caucho, notificado el 5 de febrero de 2008 (G/TBT/N/IDN/19). En particular, a su delegación le preocupa la disposición en la que se establece que las mangueras de caucho han de ser de color naranja. El naranja no es el color utilizado generalmente para las estufas de gas; los colores utilizados en la práctica común son el azul o el blanco, sin que estén impuestos por ninguna regla o norma. Las Comunidades Europeas consideran que la prescripción relativa al color no responde a un objetivo legítimo y, por tanto, crea un obstáculo innecesario al comercio, contrario al párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

23. La oradora indica que se han formulado observaciones por escrito, incluso con respecto a determinadas incoherencias de redacción en la notificación. Su delegación pide a Indonesia que tenga en cuenta esas observaciones y aclare si se ha adoptado ya el Decreto Ministerial.

24. El representante de Indonesia toma nota de las observaciones formuladas e informa al Comité de que se están haciendo aún algunas modificaciones; se informará a los Miembros de la marcha de los trabajos lo antes posible.

vi) Brasil - Vinos (G/TBT/N/BRA/238)

25. La representante de las Comunidades Europeas expresa preocupación con respecto a una medida sobre el vino, notificada por el Brasil el 26 de marzo de 2007 (G/TBT/N/BRA/238), que impone, entre otras cosas, un aumento del número de parámetros que han de evaluarse y de los certificados exigidos. En el momento de la notificación las Comunidades Europeas formularon observaciones por escrito, en respuesta a las cuales el Brasil únicamente ha dado aclaraciones parciales. En particular, las Comunidades Europeas invitan al Brasil a que indique las razones de desviarse de los niveles y parámetros establecidos a nivel internacional y a que explique el objetivo legítimo que persigue la medida. Por último, las Comunidades Europeas instan al Brasil a facilitar más información sobre la consulta pública iniciada el 2 de junio de 2008 sobre las prescripciones de importación con respecto a los vinos y a aclarar si, como resultado de esa consulta, se revisarán los parámetros que han de evaluarse.

26. El representante del Brasil toma nota de las observaciones formuladas.

vii) *China - Valores de rendimiento energético y grados de eficiencia energética mínimos autorizados para las copadoras (G/TBT/N/CHN/331, Rev.1 y Suppl.1)*

27. El representante del Japón agradece la respuesta de la delegación de China a las observaciones formuladas sobre una norma que afecta a las copadoras notificada el 19 de febrero de 2008 (G/TBT/N/CHN/331/Rev.1). No obstante, el Japón expresa preocupación acerca de dos cuestiones concretas. En primer lugar, no existen prescripciones obligatorias de ese tipo a nivel internacional; por consiguiente, la medida en cuestión podría constituir un obstáculo innecesario al comercio. En segundo lugar, es poco menos que imposible medir con exactitud la eficiencia energética y es también muy difícil decidir si las máquinas se basan en copia o impresión. A este respecto, el Japón invita a China a aclarar el alcance de la medida.

28. El representante de China toma nota de las observaciones formuladas.

viii) *Corea - Prescripciones en materia de etiquetado del país de origen con respecto a determinadas frutas importadas*

29. El representante de los Estados Unidos agradece la disposición de Corea a proseguir el diálogo sobre las preocupaciones de su país en relación con las prescripciones de Corea en materia de etiquetado del país de origen con respecto a determinadas frutas importadas. Según entiende su delegación, el Servicio de Aduanas de Corea exige el etiquetado del país de origen en el propio producto en lo que se refiere a siete tipos de frutas importadas para su venta a granel: calabaza dulce (chilacayote), plátano, naranja, piña (ananás), melón, sandía y durión. Por otro lado, las normas relativas a los productos nacionales similares, que se rigen únicamente por las prescripciones del Servicio nacional de gestión de la calidad de los productos agrícolas, parecen ser mucho menos rigurosas. De hecho, el etiquetado del país de origen no tiene que figurar en cada pieza de fruta sino que puede colocarse en la superficie del contenedor. Los Estados Unidos observan que el Gobierno coreano ha empezado a modificar sus prescripciones en materia de etiquetado de las frutas, legumbres y hortalizas; espera que Corea adopte medidas para asegurarse de que las frutas, legumbres y hortalizas importadas reciban igual trato que las nacionales.

30. El representante de México se hace eco de las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos.

31. El representante de Corea indica que su delegación ha tenido una reunión bilateral con los Estados Unidos y espera que la cuestión tenga una pronta conclusión.

2. Preocupaciones planteadas anteriormente

i) *Comunidades Europeas - Reglamento relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (G/TBT/N/EEC/52, Add.1-5 y Add.3/Rev.1).*

32. El representante de la Argentina reitera las preocupaciones de su delegación con respecto al Reglamento REACH y señala a la atención de los Miembros los dos documentos presentados al respecto (G/TBT/W/286 y G/TBT/W/289). El régimen de las CE en la esfera de los productos químicos sigue planteando graves dificultades a la Argentina, ya que distorsiona las condiciones de competencia en el comercio de preparados de sustancias químicas. Señala a la atención del Comité la limitada capacidad de las Comunidades Europeas y de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA) para brindar asistencia técnica adecuada a los usuarios. Además, la complejidad del Reglamento REACH, unida a la falta de asistencia técnica apropiada, contribuye a aumentar la confusión y las preocupaciones entre las empresas que tratan de cumplir dicho Reglamento; las pequeñas y medianas empresas se ven especialmente afectadas.

33. El representante de la Argentina recuerda que el 21 de abril de 2008 su país envió, por conducto del coordinador del Comité OTC de la OMC, dos cuestionarios con preguntas concretas en relación con el Reglamento REACH. Asimismo, la industria petroquímica argentina ha enviado al servicio de asistencia de las CE seis preguntas básicas a las que aún no ha recibido más respuesta que una referencia a un sitio Web que contiene información sobre el Reglamento. Esto no es satisfactorio. Por otra parte, se plantean cuestiones acerca de la responsabilidad jurídica de la información facilitada en esos sitios Web. La situación se ve agravada por la entrada en vigor del período de preregistro. Aunque el 27 de junio de 2008 la Argentina recibió algunas respuestas a sus preguntas, esas respuestas están aún por analizar. En resumen, el Reglamento REACH es complejo y carece de transparencia, y la asistencia técnica es insuficiente y carece de validez jurídica. Todo ello se traduce en confusión y preocupación entre las empresas que tratan de cumplir el Reglamento.

34. El representante del Taipei Chino hace suyas las observaciones de la Argentina e insta a las Comunidades Europeas a tener en cuenta la repercusión del Reglamento REACH en las pequeñas y medianas empresas, así como a publicar todas las directrices técnicas con respecto al Reglamento e informar a los interlocutores comerciales de su disponibilidad.

35. El representante de México comparte las preocupaciones expresadas por otras delegaciones con respecto al Reglamento REACH. Si bien agradece a las Comunidades Europeas la celebración de un taller sobre dicho Reglamento el 14 de abril de 2008³, observa que a pesar de ello subsisten las preocupaciones. Es preciso que prosigan los esfuerzos encaminados a prestar asistencia técnica a los países en desarrollo con el fin de que estos países puedan aplicar las medidas en cuestión de la mejor manera posible. Asimismo, es necesario otorgar trato especial y diferenciado.

36. El representante del Brasil comparte las preocupaciones ya expresadas por otras delegaciones y subraya las dificultades que impone la prescripción relativa al "representante exclusivo", especialmente en el caso de las pequeñas y medianas empresas. En particular, el orador recuerda que a la industria brasileña le preocupan seriamente las prescripciones en materia de registro de los monómeros reactivos presentes en los polímeros. Observa que el Reglamento REACH exige a los polímeros del registro y la evaluación, ya que por lo general se considera que presentan un riesgo mínimo. No obstante, exige que los fabricantes o los importadores de polímeros registren los monómeros reactivos utilizados en la producción de polímeros. Esa situación podría constituir una discriminación entre los fabricantes de las CE y los demás fabricantes, ya que sólo se registrarían los monómeros presentes en los polímeros creados por los fabricantes de las CE. Por consiguiente, el representante del Brasil anima a las Comunidades Europeas a aclarar el motivo del registro de los monómeros reactivos presentes en los polímeros y a facilitar más información sobre la situación del asunto conexas sometido en fecha reciente al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

37. El representante de Australia comparte asimismo las preocupaciones expresadas por anteriores oradores y pone de relieve los problemas con que se enfrentan las industrias no comunitarias para cumplir el Reglamento REACH. Si bien Australia apoya los objetivos de protección de la salud humana y el medio ambiente, la desproporcionada repercusión de esa política en las pequeñas y medianas empresas y el hecho de que la disposición relativa al "representante exclusivo" pueda imponer costos más elevados a los productores y los fabricantes no comunitarios siguen siendo motivo de preocupación. El orador acoge con satisfacción la elaboración por las Comunidades Europeas de documentos de orientación con respecto al Reglamento REACH, pero señala que cuestiones fundamentales para las industrias no comunitarias no están claras. Se necesita más asistencia de expertos de las CE en los países o en las regiones para ayudar a que la industria comprenda las prescripciones en materia de preregistro establecidas en dicho Reglamento.

³ Puede hallarse información acerca del taller sobre el Reglamento REACH en la siguiente dirección: http://ec.europa.eu/enterprise/reach/events_en.htm#video.

38. El representante del Japón plantea algunas cuestiones en relación con el Reglamento REACH. Pide que se aclare si los fabricantes de sustancias que no exporten directamente a las Comunidades Europeas sino que intervengan en etapas del proceso de producción anteriores a las de otras empresas podrían también designar un "representante exclusivo" y registrar esas sustancias por su conducto. Indica que, habida cuenta del reducido plazo para el cumplimiento de las prescripciones de preregistro, muchas empresas japonesas no podrían responder apropiadamente si siguiera sin aclararse esa cuestión. El orador pide confirmación sobre el futuro programa REACH y, en particular, sobre el número de sustancias en él incluidas y sobre si las Comunidades Europeas pedirán a los Miembros que formulen observaciones antes de llegar a una decisión final sobre el programa. Pide también a las Comunidades Europeas que basen sus decisiones sobre la aprobación de las sustancias únicamente en pruebas científicas razonables. Señala que, con arreglo a la Guía sobre las prescripciones con respecto a las sustancias contenidas en los artículos, publicada en mayo, el umbral de concentración del 0,1 por ciento se refiere a la concentración media del artículo completo producido o importado. Sin embargo, las discrepancias de opinión entre algunos Estados miembros de las CE crean confusión e incertidumbre a ese respecto, por lo que han de quedar eliminadas. El representante del Japón pide también que las empresas con sede en el extranjero establecidas en las Comunidades Europeas sean tratadas sin discriminaciones y que se respeten sus opiniones cuando participen en el Foro de Intercambio de Información sobre Sustancias (FIIS), aunque se indica que ya se ha celebrado un intercambio de información.

39. La representante de Tailandia se remite a la posición sobre el Reglamento REACH expresada anteriormente por su delegación. Si bien Tailandia apoya los objetivos de protección de la salud humana y el medio ambiente, la complejidad del Reglamento en cuestión excede de la capacidad de muchos países en desarrollo y países menos adelantados para comprenderlo y cumplirlo, en particular en el caso de las pequeñas y medianas empresas, que constituyen la mayoría de la industria tailandesa.

40. El representante de China comparte las preocupaciones expresadas por anteriores oradores. En particular, subraya la necesidad de asistencia técnica para ayudar a las industrias de los países en desarrollo a cumplir el Reglamento REACH. Anima a las Comunidades Europeas a enviar expertos a China para examinar las preocupaciones de carácter práctico de la industria. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por la Comisión Europea para que haya transparencia, observa que las industrias chinas están especialmente preocupadas por las elevadas tasas y cargas asociadas con los procedimientos de registro e insta a las Comunidades Europeas a dar mayores aclaraciones sobre la estructura de las tasas y a otorgar trato especial y diferenciado a los países en desarrollo. El representante de China expresa también preocupación por la actual incertidumbre acerca de la prescripción relativa al "representante exclusivo". Su delegación insta a la Comisión Europea a aclarar ese mecanismo y a explicar, en particular, si los fabricantes no comunitarios podrían continuar sus exportaciones utilizando la información y los datos ya presentados incluso después de declararse en quiebra el "representante exclusivo" designado.

41. El representante de Chile comparte también muchas de las preocupaciones expresadas por anteriores oradores. Tras establecer un comité destinado a ocuparse directamente de las cuestiones relativas al Reglamento REACH, Chile sigue convencido de que la aplicación de dicho Reglamento será compleja. Las principales preocupaciones de Chile se refieren a la complejidad del proceso de registro y a las posibles diferencias de interpretación entre diferentes Estados miembros de las CE que podrían surgir con respecto a la aplicación del Reglamento. El orador reitera la necesidad de asistencia técnica de expertos europeos, de manera que se pueda comprender mejor el Reglamento y aplicarlo.

42. El representante de los Estados Unidos indica que su delegación apoya los objetivos de protección de la salud y el medio ambiente. Sin embargo, subsisten preocupaciones en el sentido de que el Reglamento REACH parece ser excesivamente amplio y tener un enfoque especialmente costoso, oneroso y complejo que podría alterar y distorsionar el comercio mundial. Los Estados Unidos

continúan estudiando el Reglamento y su posible efecto en el comercio y siguen atentamente el proceso de aplicación de las CE. Recuerda la detallada intervención de los Estados Unidos sobre esta cuestión en la última reunión del Comité y comparte muchas de las preocupaciones ya expresadas por otras delegaciones en la reunión en curso con respecto al "representante exclusivo", la lista de posibles sustancias sujetas a autorización, la carga para las pequeñas y medianas empresas y la posibilidad de una aplicación diferente del Reglamento en los distintos Estados miembros de las CE.

43. Habida cuenta del comienzo del plazo de prerregistro con respecto al Reglamento REACH, el representante de los Estados Unidos desea también suscitar la cuestión de los cosméticos. Esta cuestión no se ha examinado anteriormente en extenso en el Comité OTC por haber sido objeto de amplio examen en el Consejo Económico Transatlántico. El Reglamento parece otorgar la condición preferencial de "sustancias en fase transitoria" a muchas "sustancias existentes" utilizadas en cosméticos fabricados en las Comunidades Europeas, ya que esas sustancias figuran en el Inventario Europeo de Sustancias Químicas Existentes (EINECS). En cambio, muchas sustancias existentes contenidas en cosméticos fabricados en el extranjero, no enumeradas en el EINECS ni en la Lista Europea de Sustancias Químicas Notificadas (ELINCS) -directorío de las CE sobre sustancias químicas que sucedió al Directorío EINECS-, e importadas en las Comunidades Europeas como parte de productos cosméticos acabados, no pueden tener la condición de "sustancias en fase transitoria". Como consecuencia, muchos ingredientes de cosméticos utilizados para fabricar productos en las Comunidades Europeas o bien se considerarán ya registrados con arreglo al Reglamento REACH, con lo que se evitarán las costosas tasas y procedimientos de registro establecidos en el Reglamento REACH, o podrán ser objeto de prerregistro entre el 1º de junio y el 1º de diciembre de 2008. En uno u otro caso, esas sustancias se considerarán "sustancias en fase transitoria" y se beneficiarán de períodos de transición de 3, 6 u 11 años.

44. El orador subraya que, en cambio, no se aplicará el mismo trato a muchos ingredientes utilizados en cosméticos importados, por no estar incluidos en el EINECS ni en la ELINCS puesto que no se exigía en las directivas pertinentes de las CE. Así pues, muchas sustancias contenidas en cosméticos importados se considerarán "sustancias nuevas" con arreglo al Reglamento REACH, pese a haber estado legalmente en el mercado de las CE de cosméticos acabados durante años. Por consiguiente, si esas sustancias se importaran en las Comunidades Europeas en cosméticos acabados en cantidades superiores a una tonelada anual por fabricante o importador, para que se las considerara en situación legal en el mercado de las CE los productores no comunitarios de cosméticos tendrían que haberlas registrado para el 1º de junio de 2008, es decir, sin el beneficio de períodos de transición. Además, los fabricantes no comunitarios que quieran registrar muchas sustancias que se consideren sustancias nuevas no se beneficiarán de las disposiciones de los artículos 27 y 28 sobre puesta en común de los datos existentes y, en muchos casos, estarán obligados a realizar pruebas adicionales o duplicativas, con inclusión de pruebas posiblemente con animales, que socavarían lo que los Estados Unidos entienden es uno de los principios fundamentales del Reglamento REACH.

45. El representante de los Estados Unidos indica que los productores estadounidenses envían cada año al mercado de las CE cosméticos por un valor aproximado de 2.000 millones de dólares EE.UU. y que el comercio está sufriendo perturbaciones, por lo que insta a las Comunidades Europeas a corregir la situación con prontitud. Las Comunidades Europeas han reconocido ya que el Reglamento podría discriminar contra los productores extranjeros de cosméticos y han prometido dar certidumbre jurídica en el sentido de que los productores no comunitarios de cosméticos podrán prerregistrar sus sustancias, participar en el FIIS y seguir haciendo envíos al mercado de las CE. Pese a esas seguridades, la fecha límite del 1º de junio de 2008 ha pasado sin que las empresas hayan recibido aún noticias de la Comisión Europea, salvo un comunicado de prensa ambiguo que no da esa certidumbre. Por consiguiente, se insta a la Comisión Europea a que publique una modificación o un corrigendum del Reglamento REACH o que emita un dictamen jurídico vinculante en el sentido de que los ingredientes de los cosméticos importados se considerarán "sustancias en fase transitoria" con arreglo al Reglamento.

46. Por último, con respecto a la aplicación del Reglamento REACH, el representante de los Estados Unidos insta a las Comunidades Europeas a tomar en consideración las preocupaciones expresadas por sus interlocutores comerciales y otras partes interesadas y a ofrecer una oportunidad real de reflejar las opiniones de otros gobiernos y partes interesadas en el proceso. Subraya que proseguirán las conversaciones entre los expertos técnicos de las CE y sus homólogos de los Estados Unidos y otros países en el Comité OTC y a través de canales bilaterales.

47. El representante de Corea se hace eco de las preocupaciones ya expresadas por otros Miembros. Subsisten varias cuestiones sobre el proceso de prerregistro. Por consiguiente, Corea insta a la Comisión Europea a que publique las directrices técnicas relativas al prerregistro y dé más aclaraciones sobre algunas cuestiones concretas que aún no están claras para la industria coreana. Por ejemplo, no está claro si los fabricantes no comunitarios podrán realizar el prerregistro mediante la designación de un "representante exclusivo" incluso en el caso de que no exporten directamente sustancias químicas a las Comunidades Europeas. Por otra parte, Corea anima a la Comisión Europea a aclarar qué agente tendrá prioridad si fabricantes e importadores no comunitarios desean realizar un prerregistro de la misma sustancia.

48. El representante de Cuba reitera la posición de su delegación ya expresada en anteriores reuniones y comparte las preocupaciones planteadas por otras delegaciones, con respecto en particular a la necesidad de otorgamiento de trato especial y diferenciado a los países en desarrollo y prestación de asistencia técnica por parte de expertos europeos.

49. La representante del Canadá indica que su delegación apoya los objetivos de protección de la salud y el medio ambiente. No obstante, reitera las preocupaciones ya expresadas por otras delegaciones y plantea algunas cuestiones concretas en relación con el Reglamento REACH. Con respecto al tema de las tasas, el Canadá observa que las PYME han expresado la preocupación de que los descuentos de las tasas de registro ofrecidos son reducidos. Por otra parte, debido a la utilización de definiciones obsoletas para determinar el tamaño, las empresas medianas no se beneficiarán de la reducción de las tasas debido a que, con arreglo a la estructura de las tasas, se las considerará empresas grandes sin derecho a descuentos. Por consiguiente, la representante del Canadá pide a la Comisión Europea que explique si las Comunidades Europeas se proponen reajustar los umbrales para determinar el derecho de una empresa a beneficiarse de los descuentos de las tasas de registro.

50. En lo que se refiere a la cuestión del "representante exclusivo", el Canadá anima a las Comunidades Europeas a aclarar quién puede designar un "representante exclusivo" y si la Comisión Europea está revisando las prescripciones relativas a la cantidad y los tipos de información confidencial que se espera que las empresas no comunitarias faciliten a su "representante exclusivo". Además, la representante del Canadá invita a las Comunidades Europeas a facilitar al Comité información actualizada sobre los debates parlamentarios de las CE en relación con la adopción del Reglamento relativo al Sistema Armonizado Mundial. Asimismo, insta a la Comisión Europea a que explique qué esferas del Sistema Armonizado Mundial se aplicarán y cuál será el plazo para la aplicación.

51. Finalmente, el Canadá invita a la Comisión Europea a facilitar más información sobre qué métodos de prueba se adoptarán para clasificar las sustancias químicas en el marco del Reglamento REACH. En particular, la oradora pregunta si los métodos de prueba se basarán en normas de la OCDE o en procesos de aceptación de las CE, y cuáles serán en la práctica las consecuencias de esa elección.

52. El representante de Sudáfrica comparte las preocupaciones ya expresadas por anteriores oradores, en particular con respecto al proceso de prerregistro y a la carga impuesta a las PYME. Señala que a la industria de su país le resulta muy difícil comprender qué se exige en las

prescripciones del Reglamento REACH y pide a las Comunidades Europeas que presten más asistencia técnica.

53. La representante de las Comunidades Europeas agradece las observaciones hechas sobre el Reglamento REACH y subraya que se dará traslado de ellas a las autoridades competentes. Señala que la obligación de registro con arreglo al Reglamento entró en vigor el 1º de junio de 2008, por lo que la industria puede aún enviar expedientes de registro y prerregistros que permitan a las empresas beneficiarse de la prórroga de los plazos de registro. Recuerda que el plazo de prerregistro finaliza el 1º de diciembre de 2008. Indica también que, transcurridas dos semanas de la entrada en vigor de la obligación de registro, la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos ha recibido 7.360 prerregistros y cerca de 1.500 empresas la han aceptado.

54. Con respecto a la cuestión del "representante exclusivo", la oradora señala a la atención del Comité el hecho de que se han modificado los documentos de orientación sobre el registro. En particular, se ha aclarado que, en los casos en que los "representantes exclusivos" representen a más de un fabricante no comunitario, deberán presentar una solicitud de registro separada por cada uno de los fabricantes no comunitarios representados (por sustancia). Además, la cuestión se aclarará en una actualización ulterior en la que se explicará la posibilidad de que los fabricantes no comunitarios designen un "representante exclusivo" que abarque también en la solicitud de registro las cantidades de sustancias vendidas a usuarios intermedios situados fuera de las Comunidades Europeas con el fin de hacer un preparado, un polímero o un artículo que se importe después en las Comunidades Europeas. Con respecto a la cuestión de la posibilidad de cambiar el "representante exclusivo", la representante de las Comunidades Europeas indica que será posible una transferencia del registro mediante la presentación de una actualización del expediente anterior. Aclara también que el anterior "representante exclusivo" tiene que estar de acuerdo con el cambio y que, por consiguiente, es aconsejable que esos aspectos queden abarcados en los acuerdos privados entre los fabricantes no comunitarios y el "representante exclusivo". Recuerda que los documentos de orientación están disponibles en el sitio Web de la ECHA⁴ y que el sistema de "representante exclusivo" no constituye una obligación sino una posibilidad brindada a los fabricantes no comunitarios.

55. Se indica también que la cuestión de las PYME fue una preocupación fundamental durante el proceso legislativo del Reglamento REACH. La representante de las Comunidades Europeas explica que el registro requiere menos información cuando se trata de intervalos de tonelaje inferiores y que en el Reglamento relativo a las Tasas se han previsto importantes reducciones para las PYME. Esas ventajas se aplicarán por igual a las PYME establecidas dentro y fuera de las Comunidades Europeas.

56. En lo que se refiere al Reglamento relativo a las Tasas, la representante de las Comunidades Europeas señala a la atención del Comité el documento presentado a ese respecto el 29 de abril de 2008 (G/TBT/N/EEC/52/Add.5)⁵, en el que se establece el nivel de las tasas y cargas en el marco del Reglamento REACH. Recuerda que el nivel de las tasas y cargas se ha establecido teniendo en cuenta el trabajo que ha de realizar la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos en función de los procesos pertinentes, y que las tasas y cargas se aplican por igual a los fabricantes comunitarios y a los "representantes exclusivos" de los fabricantes no comunitarios. Se aplicarán a las PYME reducciones de hasta el 90 por ciento. La representante de las Comunidades Europeas indica también que se están revisando los Anexos IV y V del Reglamento REACH, que eximen a determinadas sustancias o grupos de sustancias del registro obligatorio. Las modificaciones se comunicarán a la OMC en la etapa de proyecto.

⁴ http://reach.jrc.it/guidance_en.htm.

⁵ El texto del Reglamento relativo a las Tasas puede obtenerse en el sitio Web de la ECHA, <http://ec.europa.eu/echa/>, y en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:107:0006:0025:EN:PDF>.

57. Con respecto a las cuestiones relativas a la lista de posibles sustancias sujetas a autorización, la representante de las CE aclara que se identificarán las sustancias que suscitan un alto grado de preocupación y se incluirán en la lista de sustancias sujetas a autorización de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 59 del Reglamento REACH. Subraya también que terceras partes interesadas podrán formular observaciones sobre el proceso de identificación de las sustancias y su inclusión en la lista, con arreglo a lo dispuesto en el título VII, capítulo 1, del Reglamento.

58. En cuanto a la cuestión de los cosméticos, las Comunidades Europeas subrayan la importancia de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento REACH por todos los agentes económicos afectados. A este respecto, en un comunicado de prensa publicado a principios de junio por la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA) se invitaba a los fabricantes o importadores de sustancias presentes legalmente en el mercado de las CE antes del 1º de junio de 2008, pero que no tuvieran la condición de "sustancias en fase transitoria" en el marco del Reglamento, a que se pusieran en contacto con la ECHA.⁶

59. Se indica también que el Reglamento REACH no regula la formación de consorcios. Sin embargo, la labor realizada en un consorcio antes de la constitución del Foro de Intercambio de Información sobre Sustancias forma parte de la información que ha de intercambiarse en el Foro.

60. Con respecto a la petición de aclaraciones sobre los debates relativos a la adopción de la propuesta de un Reglamento relativo a la incorporación del Sistema Armonizado Mundial, se informa a los Miembros de que la Comisión adoptó la propuesta el 27 de junio de 2007, que la propuesta está aún en curso de examen en el Parlamento Europeo y el Consejo, y que se espera su adopción y publicación para finales de 2008.

61. En cuanto a la interpretación uniforme en todos los Estados miembros de las Comunidades Europeas, la oradora recuerda que el instrumento jurídico adoptado es un reglamento, aplicable directamente en todos los Estados miembros y que se aplica uniformemente en el territorio de las Comunidades Europeas. La Comisión Europea vigila atentamente la aplicación coherente y uniforme del Reglamento REACH en todos los Estados miembros de las CE. Las discrepancias de opinión publicadas en el sitio Web de la ECHA no forman parte de las directrices sino que se han publicado únicamente a título informativo. No obstante, sólo el texto del Reglamento REACH es jurídicamente vinculante y sólo el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas tiene competencia para dar una interpretación definitiva de sus disposiciones.

62. Con respecto a la cuestión de los monómeros y polímeros, la oradora recuerda que el asunto está aún pendiente en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.⁷

63. La representante de las Comunidades Europeas hace hincapié en que la Comisión y la ECHA han realizado considerables esfuerzos para proporcionar instrumentos explicativos y de orientación que ayuden a la industria, incluida la de terceros países, a cumplir el Reglamento REACH. Señala a la atención de la Comisión el taller celebrado en Bruselas⁸ y la continua labor de la ECHA y los servicios de asistencia sobre dicho Reglamento.

64. En lo que se refiere a la falta de respuesta a las preguntas de la Argentina, la oradora confirma que las Comunidades Europeas han recibido varias cartas del Gobierno argentino sobre el Reglamento REACH, cartas que se han enviado a diversos departamentos de la Comisión Europea. En los casos en que las cartas no se han enviado a los departamentos directamente responsables del Reglamento,

⁶ Puede hallarse el comunicado de prensa en la siguiente dirección: http://echa.europa.eu/doc/press/PR_08_12_Received_Submissions_Inquiry20080609.pdf.

⁷ Caso C-558/07.

⁸ Información disponible en: http://ec.europa.eu/enterprise/reach/events_en.htm#video.

lleva tiempo lograr la traducción, reasignación y coordinación de las respuestas a todas las cartas recibidas. No obstante, el 27 de junio de 2008 se envió una amplia respuesta a todas las cartas pendientes.

65. En cuanto a la prestación de asistencia técnica concreta a terceros países, la oradora recuerda la intervención del representante de la ONUDI en la última reunión del Comité OTC. Invita a los Miembros que tengan necesidades concretas de programas de asistencia técnica de ese tipo a que dirijan sus solicitudes a las respectivas delegaciones de la Comisión Europea en su territorio.

ii) Comunidades Europeas - Producción y etiquetado de los productos orgánicos (G/TBT/N/EEC/101 y Add.1)

66. El representante de la Argentina reitera la preocupación de su delegación con respecto al Reglamento de las CE sobre producción y etiquetado de los productos orgánicos, y señala a la atención de los Miembros los dos documentos presentados a ese respecto (G/TBT/W/284 y G/TBT/W/291). A la Argentina le preocupa el Reglamento 834/07, notificado al Comité OTC en febrero de 2006. En particular, en el artículo 24 de dicho Reglamento se dice que la etiqueta de un producto orgánico debe contener una indicación del origen de las materias primas, que adoptará una de las tres formas siguientes: i) "Agricultura UE" cuando las materias primas sean originarias de las Comunidades Europeas; ii) "Agricultura no UE" cuando las materias primas no sean originarias de las Comunidades Europeas; y iii) "Agricultura UE/no UE" cuando una parte de las materias primas sean originarias de las Comunidades Europeas y otra parte de terceros países. Además, puede mencionarse también directamente el país en el que hayan sido obtenidas las materias primas.

67. Se pone de relieve que esa identificación obligatoria del origen de los productos elaborados en el territorio de las CE no es necesaria para evitar el riesgo de inducir a confusión a los consumidores europeos en cuanto a las propiedades de un producto orgánico. De hecho, para ser considerado orgánico, la calidad de las materias primas está ya garantizada por el cumplimiento de las prescripciones de las CE. Subraya que las prescripciones propuestas en el proyecto de medidas de las CE podrían dar a los consumidores impresiones falsas. Además, el orador señala que el Reglamento no se apoya en los Acuerdos de la OMC ni en las normas del Codex, por lo que podría considerarse incompatible con los compromisos multilaterales existentes.

68. La representante de las Comunidades Europeas indica que la Argentina se ha referido a las disposiciones del artículo 24 del Reglamento 834/07, sobre el etiquetado de los productos orgánicos, preocupada en particular por el hecho de que los productos elaborados que contengan materias primas originarias de países no comunitarios tengan que llevar la etiqueta "Agricultura UE/no UE". Su delegación informa a la Argentina de que la Comisión Europea ha adoptado una propuesta que pospondrá la aplicación del artículo 24 hasta 2010, con miras a elegir un nuevo logotipo comunitario para los productos orgánicos antes de que pase a ser obligatorio; por consiguiente, el artículo 24 no entrará en vigor en enero de 2009 como se había previsto inicialmente.

iii) Comunidades Europeas - Reglamento relativo a determinados productos vitivinícolas (G/TBT/N/EEC/15, Corr.1-2 y G/TBT/N/EEC/57)

69. El representante de la Argentina reitera la preocupación de su delegación por el enfoque de las CE con respecto al etiquetado de los vinos, reflejado en el Reglamento 753/2002 y en el Reglamento 316/2004 (modificación). En particular, al representante de la Argentina le sigue preocupando que las normas de las CE otorguen a los Estados miembros el derecho exclusivo de utilizar la expresión tradicional "para el Reino de España".⁹ De hecho, no existe fundamento jurídico para la protección de esas expresiones en el marco del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de

⁹ En inglés: "for the Kingdom of Spain".

Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), ya que no están protegidas como indicaciones geográficas con arreglo al artículo 22 o el párrafo 6 del artículo 24 de dicho Acuerdo.

70. Recuerda también que no existe a nivel comunitario definición común de esas etiquetas complementarias sino que tienen su origen en legislaciones divergentes de diferentes Estados miembros de las CE. Así pues, como no existe una definición única a nivel comunitario de esas expresiones tradicionales, para los Estados no comunitarios es imposible cumplir los requisitos exigidos para la certificación. En cualquier caso, la Argentina subraya que las Comunidades Europeas no pueden utilizar una norma unilateral para excluir la utilización de esas expresiones por terceros países. Por consiguiente, la Argentina pide a las Comunidades Europeas que modifiquen los Reglamentos 753/2002 y 316/2004, que, en su opinión, son incompatibles con las disposiciones del artículo 2 del Acuerdo OTC y podrían crear obstáculos innecesarios al comercio.

71. El representante de los Estados Unidos comparte las preocupaciones de la Argentina con respecto a los esfuerzos de las Comunidades Europeas por restringir rigurosamente la capacidad de los productores no comunitarios de vinos para usar términos comunes o descriptivos y comercialmente valiosos utilizados en las etiquetas de vinos de todo el mundo, sobre la base de que esos términos han sido tradicionales de procedimientos europeos. Por otra parte, las Comunidades Europeas parecen tratar de reclamar derechos exclusivos con respecto a esos términos al afirmar que su utilización en relación con vinos que -en opinión de los funcionarios de las CE- no siguen los métodos de producción tradicionales o no cumplen otros criterios asociados en teoría con esos vinos sería engañosa o induciría a error a los consumidores. No obstante, a pesar de repetidas peticiones de terceros países, las Comunidades Europeas no han presentado nunca pruebas de engaño o confusión de los consumidores por el uso actual de esos términos en vinos extranjeros en el mercado de las CE.

72. Según entienden los Estados Unidos, las Comunidades Europeas quieren la utilización exclusiva de los términos antes mencionados por los productores de las CE, salvo en determinadas circunstancias limitadas en que el tercer país haya reglamentado los términos a satisfacción de las Comunidades Europeas. A ese respecto, el representante de los Estados Unidos insta a la Comisión Europea a tomar en consideración las preocupaciones expresadas por los Miembros con respecto a la actual reglamentación cuando publique los reglamentos de aplicación sobre los términos tradicionales más avanzado el año.

73. La representante del Canadá comparte las preocupaciones ya expresadas por los oradores anteriores.

74. La representante de Nueva Zelandia apoya las observaciones hechas por otras delegaciones e insta a la Comisión Europea a tener en cuenta las preocupaciones expresadas por terceros países con respecto a la reglamentación existente cuando elabore las normas detalladas de aplicación de la nueva organización común del mercado vitivinícola. Su delegación espera con interés ser consultada en ese proceso.

75. La representante de las Comunidades Europeas confirma que recientemente se ha adoptado una nueva organización común del mercado vitivinícola pero aún no se han elaborado las normas de aplicación; oportunamente se notificarán a la OMC esas normas. Subraya que la reglamentación en cuestión contiene ya algunas disposiciones sobre el etiquetado y la utilización de indicaciones geográficas que simplifican y aclaran las ya en vigor. Por ejemplo, las nuevas disposiciones sobre etiquetado, que se detallarán en las normas de aplicación, se aplicarán a ambas categorías de vinos, con o sin indicación geográfica, y sólo introducirán modificaciones importantes con respecto a las indicaciones geográficas. Con respecto a la cuestión suscitada por el delegado de la Argentina en relación con un envío detenido en el servicio de aduanas por etiquetado incorrecto con arreglo a las actuales normas, la oradora aclara que la legislación de la UE protege la utilización de determinadas expresiones tradicionales en la medida en que estén relacionadas con un determinado idioma y una

categoría específica de vino. Por consiguiente, los terceros países pueden utilizar libremente esas expresiones con respecto a todos los demás vinos. No obstante, es imprescindible que esos terceros países hagan una solicitud con arreglo al artículo 24 del Reglamento 753/2002. En este sentido, señala que Sudáfrica ha presentado una solicitud y está exportando a las Comunidades Europeas vinos etiquetados con la expresión española "Vino Fino"¹⁰, que es una expresión tradicional protegida en las Comunidades Europeas para tres tipos de vinos españoles. Por consiguiente, la representante de las CE invita a la Argentina a presentar una solicitud de conformidad con el artículo 24 del Reglamento 753/2002.

iv) *Comunidades Europeas - Sustancias químicas peligrosas - Proyecto de Directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 67/548/CEE del Consejo (G/TBT/N/EEC/151)*

76. El representante de Colombia expresa preocupación con respecto a la 30ª Adaptación al progreso técnico de la Directiva 67/548/CEE, sobre sustancias peligrosas, y presenta una comunicación al Comité OTC (G/TBT/W/288). Colombia no considera que las respuestas dadas por las Comunidades Europeas a las preocupaciones expresadas por diversas delegaciones en las últimas reuniones del Comité OTC, ni la respuesta dada bilateralmente y que coincide con la dada a otras partes interesadas, hayan mitigado las preocupaciones o explicado satisfactoriamente la justificación y los motivos de la clasificación como sustancias peligrosas de un grupo de carbonatos de níquel y sustancias conexas.

77. La representante de la República Dominicana dice que su delegación hace suyas las observaciones de Colombia y, en particular, reitera la preocupación expresada por la propuesta de reclasificación de los carbonatos de níquel y otros compuestos de níquel, que su delegación considera carece de pruebas científicas suficientes. Añade que en la modificación de la Directiva 67/548/CEE no se han tenido en cuenta las observaciones hechas por diversas delegaciones en la reunión del Comité OTC celebrada el 20 de marzo de 2008. En opinión de su delegación, al haberse adoptado en esas circunstancias, dicha Directiva no satisface las prescripciones del párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

78. Por otro lado, acoge con agrado las disposiciones de la mencionada Directiva que permiten reconsiderar la clasificación del níquel si se presentan las debidas justificaciones e invita a las Comunidades Europeas a facilitar más información sobre la aplicación de esas disposiciones. Recuerda que las exportaciones de níquel representaron en 2007 más del 50 por ciento de las exportaciones totales de la República Dominicana y que la Directiva propuesta tendría un efecto negativo en la industria y en la economía del país en su conjunto. Para terminar, expresa la preocupación de su delegación con respecto al proyecto de la 31ª modificación, que incluiría la reclasificación de 140 compuestos químicos adicionales, por lo que insta a las Comunidades Europeas a notificar esa modificación al Comité OTC antes de su adopción final con el fin de que se puedan tener en cuenta las observaciones de los Miembros y hacer las modificaciones necesarias.

79. La representante de Cuba comparte las preocupaciones expresadas por anteriores delegaciones. Su delegación lamenta que las Comunidades Europeas hayan adoptado la 30ª Adaptación al progreso técnico de la Directiva 67/548/CEE sin tener en cuenta las preocupaciones anteriormente expresadas por los miembros del Comité OTC ni los argumentos contenidos en la carta conjunta enviada el 12 de marzo de 2008 por una serie de Embajadores a los Comisarios de Comercio y de Medio Ambiente de las CE. Por otra parte, Cuba lamenta también que, al parecer, no se hayan tomado en consideración las disposiciones sobre trato especial y diferenciado del Acuerdo OTC, en particular las del párrafo 3 del artículo 12, en el que se establece que los Miembros, cuando preparen reglamentos técnicos, tendrán en cuenta las necesidades especiales que

¹⁰ En inglés: "Fine Wine".

en materia de desarrollo, finanzas y comercio tengan los países en desarrollo Miembros, con el fin de asegurarse de que dichos reglamentos técnicos no creen obstáculos innecesarios a los exportadores.

80. La oradora recuerda que la nueva clasificación como sustancias peligrosas de los carbonatos de níquel no tiene un fundamento científico. Subraya que la comparación entre los boratos de níquel y el sulfato de níquel parece ser infundada, e insta a las Comunidades Europeas a realizar nuevos estudios sobre la cuestión. Subraya asimismo que los investigadores del cáncer no adoptarán posición sobre los efectos carcinógenos de los componentes solubles de níquel hasta marzo de 2009. Por otra parte, Cuba señala que la propuesta de la 31ª Adaptación al progreso técnico de la Directiva 67/548/CEE debía haberse notificado antes. Considera que la Directiva modificada de las CE no está en conformidad con el artículo 2 del Acuerdo OTC, ya que restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos.

81. Subraya asimismo que las exportaciones de níquel representan una parte importante de las exportaciones cubanas y que la nueva clasificación tendría efectos negativos tanto en la industria del níquel como en las industrias que utilizan el níquel en su producción, como las de los automóviles, la electrónica y la aviación. Para terminar, la representante de Cuba invita a las Comunidades Europeas a revisar la nueva clasificación de los carbonatos de níquel a la luz de las observaciones formuladas y las preocupaciones expresadas, y a notificar la 31ª Adaptación al progreso técnico a su debido tiempo.

82. El representante del Brasil expresa preocupación con respecto a la decisión de las Comunidades Europeas de adoptar la 30ª Adaptación al progreso técnico sin tener en cuenta la solicitud hecha por varios miembros del Comité OTC de posponer su adopción hasta que hubiera pruebas científicas del riesgo real planteado por los compuestos de níquel, ni el estudio presentado por la industria, que aporta nuevos elementos que indican que la clasificación propuesta de los compuestos de níquel podría basarse en hipótesis erróneas. En este caso las Comunidades Europeas han adoptado un enfoque desproporcionado al clasificar los carbonatos de níquel como sustancias carcinógenas demostradas aunque no había pruebas científicas sólidas que apoyaran esa decisión.

83. Teniendo presente que en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC se establece que los reglamentos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, el Brasil invita a las Comunidades Europeas a revisar la clasificación de los carbonatos de níquel en el marco de la 30ª Adaptación al progreso técnico y a no hacer extensiva la clasificación en la categoría 1 a los compuestos de níquel en la 31ª Adaptación al progreso técnico hasta que puedan analizarse los resultados de los estudios realizados por la industria.

84. La representante del Canadá señala que su delegación atribuye gran importancia a esta cuestión. El Canadá es el segundo productor y exportador mundial de níquel y sustancias conexas y está muy interesado en asegurarse de que las medidas de las CE no entrañen obstáculos innecesarios al comercio. Su delegación lamenta que las Comunidades Europeas hayan adoptado la 30ª Adaptación al progreso técnico a pesar de las muchas preocupaciones expresadas en la OMC y en otros foros por varios de sus interlocutores comerciales. Al Canadá le preocupa también que las Comunidades Europeas no hayan facilitado información sobre la 30ª Adaptación al progreso técnico antes de su adopción, a pesar de la información facilitada por la industria del níquel en el sentido de que la clasificación propuesta para los carbonatos de níquel no se basa en un análisis científico sólido. Le preocupa asimismo que se pueda sentar un precedente peligroso para el gran número de evaluaciones que han de realizarse con arreglo al Reglamento REACH.

85. El Canadá indica que la industria ha empezado a presentar información científica, con inclusión del informe del Grupo Weinberg sobre la cuestión del "método de extrapolación". Se espera más información científica en 2008 y para mediados de 2009, y las Comunidades Europeas deberán examinar esa información antes de adoptar la 31ª Adaptación al progreso técnico. La oradora acoge con satisfacción el nuevo considerando de la 30ª Adaptación al progreso técnico adoptada, en el que

se dice que se revisará la clasificación tan pronto como se disponga de nueva información científica; pide aclaraciones sobre la aplicación de esa disposición. Insta asimismo a las Comunidades Europeas a facilitar datos precisos con respecto a la publicación oficial de la 30ª Adaptación al progreso técnico y, si se introdujeran cambios, a suministrar copias de la versión que se publique. Subraya que el Canadá no adopta una posición respecto de la toxicidad o carcinogenicidad de sustancias concretas a base de níquel; lo que le preocupa es más bien el proceso mediante el cual han llegado a su conclusión las Comunidades Europeas. Su delegación pide que esas evaluaciones tengan un fundamento científico y se realicen de manera adecuada e insta a las Comunidades Europeas a cerciorarse de que las medidas que puedan adoptarse para proteger la salud humana y el medio ambiente representan las opciones menos restrictivas del comercio disponibles, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

86. Con respecto a la notificación del proyecto de la 31ª Adaptación al progreso técnico, el Canadá entiende que las Comunidades Europeas se proponen notificar esa Adaptación al progreso técnico al mismo tiempo que se distribuya a los Estados miembros de las CE para su consideración. El Canadá acoge con agrado esa decisión y anima a las Comunidades Europeas a seguir notificando todas sus nuevas medidas con tiempo suficiente para que puedan tomarse en consideración las observaciones de los Miembros. Por otra parte, su delegación entiende que la 31ª Adaptación al progreso técnico de la Directiva contendrá nuevas propuestas de clasificación del níquel. Por consiguiente, pide a las Comunidades Europeas que aclaren la situación de esa 31ª Adaptación al progreso técnico y expliquen cómo repercutirá en ella el nuevo considerando contenido en la 30ª Adaptación. La oradora pide también que se retire la 30ª Adaptación o, como mínimo, se aplaze su aplicación, que se analicen los datos científicos presentados por la industria y que el aplazamiento de la aplicación dé tiempo suficiente para poder examinar debidamente la información presentada por la industria.

87. La representante de Australia reitera sus preocupaciones -expresadas en la respuesta por escrito enviada a las Comunidades Europeas en enero de 2008 y en las reuniones del Comité OTC celebradas el 9 de noviembre de 2007 y el 20 de marzo de 2008- con respecto a la reclasificación por las CE del carbonato de níquel en el marco de la 30ª Adaptación al progreso técnico y la reclasificación propuesta de más de otros 140 compuestos de níquel en el proyecto de la 31ª Adaptación. Subraya que la reclasificación de las sustancias de níquel propuesta por las CE en el marco de la 30ª Adaptación al progreso técnico tendría importantes efectos económicos y comerciales en todos los países productores y exportadores de níquel, como Australia, con inclusión de países en desarrollo. Señala asimismo que los posibles efectos económicos son aún más graves con respecto al proyecto de la 31ª Adaptación.

88. Su delegación lamenta que las Comunidades Europeas hayan adoptado la 30ª Adaptación sin tener en cuenta las preocupaciones anteriormente expresadas por los miembros del Comité OTC. En este contexto, Australia señala que en el párrafo 9.4 del artículo 2 del Acuerdo OTC se dice que, siempre que un reglamento técnico pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, el Miembro que lo establezca "prever[á] un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendr[á] conversaciones sobre esas observaciones si así se [le] solicita, y tomar[á] en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones". Recuerda que Australia ha subrayado la importancia de lograr un nivel elevado de protección de la salud y la seguridad de las personas y del medio ambiente, y apoya la elaboración de estrategias normativas para lograr esa protección. Sin embargo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, esos reglamentos no deben crear obstáculos innecesarios al comercio internacional.

89. Subsisten preocupaciones en cuanto al proceso mediante el cual han evaluado las Comunidades Europeas los carbonatos de níquel y a la falta de comprobación de que los carbonatos de níquel y las sustancias químicas de referencia son lo suficientemente comparables para justificar

las conclusiones a las que se ha llegado. La oradora subraya que su delegación no adopta una posición con respecto a la toxicidad o la carcinogenicidad de los carbonatos de níquel; más bien trata de lograr un enfoque sólido, defendible y transparente basado en testimonios científicos. Recuerda asimismo que su delegación no se opone a la utilización de un "método de extrapolación", siempre que se aplique correctamente y de manera coherente y científicamente válida. Sin embargo, las autoridades australianas han examinado las publicaciones científicas disponibles sobre la cuestión, incluida la documentación de las CE y la OCDE, y han llegado a la conclusión de que no existen datos fiables sobre el potencial carcinógeno de los carbonatos de níquel, que la utilización de un "método de extrapolación" debe basarse en agrupaciones de sustancias coherentes y válidas científicamente y que la solubilidad en el agua, por sí sola, es un criterio insuficiente en el que basar un "método de extrapolación".

90. A la oradora le sigue preocupando que el criterio aplicado por las CE al grupo del níquel pueda sentar un precedente para el modo en que se clasifiquen en el futuro otros grupos de sustancias químicas, inclusive en el marco del Reglamento REACH. De hecho, su delegación entiende que el Anexo VI de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, por el que se modifican la Directiva 67/548/CEE y el Reglamento (CE) N° 1907/2006, contendrá clasificaciones armonizadas, incluidas las de las 30ª y 31ª Adaptaciones al progreso técnico, y las procedentes del Reglamento REACH, a través de un procedimiento de adaptación al progreso técnico. Esto sentará un precedente, y a su delegación le preocupan los fundamentos científicos y de procedimiento de ese precedente.

91. Australia acoge con satisfacción el hecho de que las Comunidades Europeas hayan añadido un nuevo considerando a la 30ª Adaptación al progreso técnico adoptada, en el que se dice que se revisará la clasificación tan pronto como se disponga de nueva información científica, e insta a la Comisión Europea a tener en cuenta la información científica adicional procedente de la industria que estará lista en 2008 y para mediados de 2009.

92. Para terminar, la representante de Australia pide aclaraciones sobre los planes de las CE con respecto a la adopción de la 30ª Adaptación al progreso técnico. Invita a las Comunidades Europeas a aclarar cuándo se publicará oficialmente la decisión de adoptar la 30ª Adaptación al progreso técnico, y pide seguridades de que la 31ª Adaptación se notificará, con arreglo al Acuerdo OTC, antes de su adopción y se preverá un plazo prudencial, de conformidad con el párrafo 9.4 del artículo 2 de dicho Acuerdo.

93. El representante del Japón comparte las preocupaciones expresadas por anteriores oradores, en particular con respecto a la clasificación del níquel.

94. El representante de China está de acuerdo con los anteriores oradores y lamenta que las Comunidades Europeas no hayan abordado plenamente las preocupaciones anteriormente expresadas por los Miembros sobre el proyecto de la 30ª Adaptación al progreso técnico. China pide a las Comunidades Europeas que tengan en cuenta el efecto de la clasificación y el etiquetado de los carbonatos de níquel y otros compuestos de níquel en las industrias intermedias. Observa que en el Reglamento REACH los carbonatos de níquel y otros compuestos de níquel se clasifican como sustancias que suscitan un alto grado de preocupación y están sujetos a petición de autorización y sustitución forzosa. Por consiguiente, el orador invita a las Comunidades Europeas a reconsiderar la clasificación y el etiquetado de los carbonatos de níquel y otros compuestos de níquel. Por último, insta a las Comunidades Europeas a cumplir las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo OTC y a notificar la 31ª Adaptación al progreso técnico.

95. El representante de Chile lamenta que las Comunidades Europeas hayan adoptado la 30ª Adaptación al progreso técnico sin tomar debidamente en consideración las observaciones formuladas por su delegación, especialmente con respecto a la atoxicidad de los boratos. Chile señala

que las modificaciones que se proponen introducir en la Directiva 67/548/CEE complicarían más la manera en que se tratan las sustancias químicas en las Comunidades Europeas. Observa que las Comunidades Europeas han añadido un nuevo considerando a la 30ª Adaptación al progreso técnico adoptada, en el que se indica que se revisará la clasificación tan pronto como se disponga de nueva información científica, e insta a la Comisión Europea a tener en cuenta todos los análisis científicos realizados y a mantener conversaciones con el fin de analizar la información facilitada. Por último, se pide a las Comunidades Europeas que notifiquen las modificaciones que puedan introducir más adelante y que prevean un plazo suficiente para poder tomar en consideración las observaciones de los Miembros.

96. El representante de los Estados Unidos comparte muchas de las preocupaciones sistémicas planteadas por anteriores oradores acerca del análisis realizado por las Comunidades Europeas con miras a la clasificación de los carbonatos de níquel y otros compuestos de níquel en la categoría 2 de la Directiva sobre sustancias peligrosas. En particular, los Estados Unidos tendrían las mismas preocupaciones con respecto a esas clasificaciones si las Comunidades Europeas basaran sus análisis exclusivamente en el peligro, sin tener en cuenta los usos finales previstos de los productos que contienen níquel. El representante de los Estados Unidos reitera también las preocupaciones expresadas en anteriores declaraciones y comunicaciones de su país con respecto a una clasificación de las CE conexas: la clasificación de los boratos en la categoría 2 de la Directiva sobre sustancias peligrosas. En particular, indica que, al proponer su clasificación de los boratos, las Comunidades Europeas no parecen haber tenido en cuenta la manipulación y el uso normales de los productos que contienen boratos, y que las Comunidades Europeas reconocen que su clasificación se basa enteramente en el peligro y no tiene en cuenta los riesgos reales de los usos finales previstos. El orador reitera la preocupación de su delegación acerca de las prescripciones de etiquetado con el símbolo de las tibias y la calavera en el caso de determinados productos que contienen boratos, y los efectos indirectos en otras disposiciones legislativas de las CE -entre ellas la prohibición del uso de boratos en los cosméticos, las restricciones en el marco de la Directiva sobre comercialización y uso, y la posible inclusión en la lista de sustancias sujetas a autorización en el marco del Reglamento REACH- de la clasificación en la categoría 2 y las consecuencias desfavorables que ello podría tener en la venta y el comercio de boratos y productos que contienen boratos. El enfoque de la clasificación adoptado por las CE en el marco de la Directiva sobre sustancias peligrosas es motivo de gran preocupación para los Estados Unidos, tanto en lo que se refiere a los boratos como por razones sistémicas. Por consiguiente, lamenta que las Comunidades Europeas hayan finalizado la 30ª Adaptación al progreso técnico y, como resultado, hayan clasificado los boratos como sustancias de la categoría 2.

97. Por otra parte, el representante de los Estados Unidos observa que en la determinación de la clasificación final se indica que la Comisión Europea tendrá en cuenta los nuevos estudios sobre los boratos de los que pueda disponerse, con la posibilidad de volver a evaluar su determinación sobre la base de esa información en un plazo de dos años, y que la Comisión Europea realizará evaluaciones del riesgo antes de someter a restricciones a los productos que contienen boratos en el marco de la Directiva sobre comercialización y uso. Indica que los Estados Unidos examinarán la determinación cuando se publique. No obstante, en opinión de su delegación, puede encontrarse una solución que proteja la salud y la seguridad de los consumidores al mismo tiempo que evite restricciones innecesarias de la venta y utilización de boratos.

98. El representante de Sudáfrica se hace eco de las preocupaciones ya expresadas sobre la adopción de la 30ª Adaptación al progreso técnico. En particular, a su delegación le preocupa la reclasificación de los carbonatos de níquel: las pruebas sobre la carcinogenicidad de los carbonatos de níquel no se basan en testimonios científicos. Por consiguiente, pide a las Comunidades Europeas que adopten un enfoque transparente basado en testimonios científicos en la próxima 31ª Adaptación.

99. El representante de Turquía comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros sobre la clasificación de los boratos y los carbonatos de níquel propuesta en el marco de la Directiva 67/548/EEC. Como importante productor y exportador de boratos, Turquía recuerda que, además de haber planteado preocupaciones en las dos últimas reuniones del Comité OTC, su delegación ha emprendido un diálogo bilateral con las Comunidades Europeas y figura entre los Miembros que han presentado observaciones adicionales sobre la notificación de las CE en cuestión. A ese respecto, agradece a las Comunidades Europeas las respuestas recibidas el 30 de junio de 2008, pero subraya que esas respuestas no satisfacen plenamente las preocupaciones expresadas. De hecho, lamenta que las Comunidades Europeas hayan adoptado la 30ª Adaptación al progreso técnico sin tomar debidamente en consideración las observaciones hechas por su delegación con respecto a la clasificación de los boratos.

100. En particular, Turquía estima que la clasificación muestra muchas deficiencias científicas y de procedimiento y no está basada en un objetivo legítimo, por lo que crea un obstáculo innecesario al comercio. No se considera que la inclusión de un preámbulo en el que se indica la posibilidad de volver a evaluar la clasificación de los boratos a la luz de nueva información científica aborde las deficiencias científicas de la clasificación adoptada. A este respecto, se insta a las Comunidades Europeas a que aclaren la cuestión y expliquen cómo y cuándo reconsiderarán su decisión sobre la clasificación. Por otra parte, se ha invitado también a las Comunidades Europeas a participar en un estudio epidemiológico conjunto que se realizará en minas de borato y establecimientos de fabricación de Turquía. El orador invita a las Comunidades Europeas a revisar su decisión y a cumplir sus obligaciones en el marco del Acuerdo OTC.

101. La representante de la Federación de Rusia (hablando en su condición de observador) dice que comparte las preocupaciones expresadas por anteriores delegaciones con respecto a la clasificación del níquel y subraya que su delegación atribuye una gran importancia a esta cuestión. La Federación de Rusia es uno de los principales productores de níquel y sustancias afines y tiene mucho interés en asegurarse de que la medida de las CE no entraña obstáculos innecesarios al comercio. Por consiguiente, lamenta que las Comunidades Europeas hayan adoptado la 30ª Adaptación al progreso técnico. Señala también la inadecuada aplicación por las Comunidades Europeas del "método de extrapolación" prescrito en las Directrices de la OCDE. La clasificación propuesta tendría consecuencias negativas en el proceso de comercialización en el marco del Sistema Armonizado Mundial y el Reglamento REACH.

102. La representante de las Comunidades Europeas confirma que la Comisión adoptó la nueva Directiva 67/548/CEE, sobre sustancias peligrosas, el 9 de junio de 2008. La Directiva se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y será objeto de transposición por los Estados miembros de las CE antes de junio de 2009; se enviará una copia del texto adoptado al servicio de información sobre OTC establecido en el marco de la OMC.

103. Las Comunidades Europeas informan a los Miembros de que el nuevo considerando contenido en la Directiva 67/548/CEE dice lo siguiente: "Es conveniente revisar la clasificación y el etiquetado de las sustancias enumeradas en la presente Directiva a la luz de los nuevos conocimientos científicos. A este respecto, teniendo en cuenta que la información recientemente presentada por la industria tiene carácter preliminar y parcial y no ha sido objeto de revisión inter pares, debe prestarse especial atención a los resultados que arrojen los estudios epidemiológicos sobre los boratos contemplados en la presente Directiva, entre ellos el estudio que se está llevando a cabo actualmente en China, y a los resultados de los debates mantenidos en el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC) sobre la clasificación de los derivados del níquel, así como a las nuevas conclusiones o interpretaciones científicas acerca de los datos utilizados para elaborar las actuales propuestas sobre los compuestos del níquel incluidos en la presente Directiva."

104. La oradora confirma que, tras la reunión del Comité OTC celebrada el 20 de marzo de 2008, la industria ha presentado a las Comunidades Europeas varios estudios científicos nuevos, que han sido examinados con urgencia por los servicios de la Comisión y por los expertos científicos de los Estados miembros de las CE. En realidad, los expertos reconocen unánimemente que esos estudios son incompletos o que sus resultados no son concluyentes; por consiguiente, no indican que la clasificación propuesta por las CE para esas sustancias sea inapropiada ni señalan la necesidad de volver a examinar la clasificación propuesta.

105. La representante de las CE señala a la atención del Comité el hecho de que en la anterior reunión del Comité OTC se dedicó ya tiempo suficiente al debate de las cuestiones planteadas por varias delegaciones, en particular con respecto al enfoque basado en el peligro, el "método de extrapolación" y los usos finales, y remite a los Miembros a las respuestas detalladas dadas por las Comunidades Europeas y reseñadas en las actas de las reuniones del Comité o a las respuestas por escrito facilitadas a varios Miembros. Recuerda asimismo el objetivo y el alcance de la propuestas de las CE: las sustancias abarcadas por esa propuesta (más de 800) tendrían que llevar, a partir del 1º de junio de 2009, una etiqueta encaminada a informar a los que manipulen esas sustancias que deben hacerlo con cuidado. Su delegación entiende que es la medida con menos efectos de restricción del comercio de que se dispone para hacer llegar esa información a las personas que entran en contacto con esas sustancias y está, pues, en consonancia con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. La oradora recuerda que la etiqueta contendrá información sobre las propiedades peligrosas de las preparaciones, pero la clasificación no prohibirá ni restringirá la utilización de esas sustancias en productos finales de consumo. Como se indicó en la anterior reunión del Comité OTC, antes de imponer cualquier tipo de restricciones a la comercialización o de establecer niveles máximos de exposición o prohibiciones tendrá que llevarse a cabo una evaluación del riesgo. Las partes interesadas y los terceros países podrán participar en ese proceso, y las medidas se notificarán a la OMC en la etapa de su redacción.

106. Con respecto a las peticiones de aplazar la aplicación de la 30ª Adaptación al progreso técnico, la representante de las CE indica que la Directiva 67/548/CEE, sobre sustancias peligrosas, exige que la Comisión Europea adopte medidas para armonizar la clasificación de los carcinógenos, mutágenos o sustancias tóxicas para la reproducción (CMR) "lo antes posible", y recuerda también que su adopción se ha retrasado ya un año. Por otra parte, señala que muchos de los argumentos destacados por la industria se basan en especulaciones, con respecto en particular a la manera en que esas sustancias se tratarán en el marco del Reglamento REACH. Subraya que no existe ningún vínculo directo entre la clasificación de una sustancia y el proceso de autorización previsto en el Reglamento REACH e indica también que aún no se ha elaborado la lista de posibles sustancias clasificadas como sustancias que suscitan un alto grado de preocupación ni la lista de sustancias que se clasificarán en la 31ª Adaptación al progreso técnico. Para terminar, la Comisión Europea informa al Comité de que el proyecto de la 31ª Adaptación al progreso técnico se notificará a la OMC en el momento en que se facilite a los Estados miembros de las CE y confirma su disposición a examinar las cuestiones relacionadas con la aplicación de la propuesta que puedan plantearse.

v) *Estados Unidos - Reglamento antiterrorista para las instalaciones químicas*

107. El representante de Israel reitera su preocupación en relación con la lista de "productos químicos de interés" (Apéndice A), publicada por el Departamento de Seguridad Interior de los Estados Unidos en el Federal Register del 20 de noviembre de 2007, en la que figuran los productos químicos afectados por el reglamento preliminar definitivo del Departamento de Seguridad Interior sobre seguridad de las instalaciones químicas de alto riesgo, publicado en el Federal Register del 9 de abril de 2007.

108. En particular, a su delegación le preocupa que la lista de "productos químicos de interés" incluya el nitrato de potasio y el nitrato de sodio, pero no el nitrato de calcio. Israel considera que la inclusión de los nitratos de potasio y de sodio en la lista representa un obstáculo innecesario al comercio y que esa medida podría afectar a las exportaciones israelíes al mercado estadounidense. La información científica disponible indica que esos tres productos son similares y tienen propiedades similares, y que no plantean ninguna amenaza para la seguridad. Por consiguiente, tienen que tratarse de la misma manera y no deben incluirse en la lista del Departamento de Seguridad Interior. Su delegación está dispuesta a celebrar consultas con los Estados Unidos sobre este asunto, preferentemente a nivel de expertos, con miras a hallar una solución convenida.

109. El representante de Chile comparte las preocupaciones planteadas por Israel. Le preocupa la exclusión del Reglamento de nitratos tales como los nitratos alcalinos, los nitratos de calcio o los nitratos de magnesio, que tienen las mismas propiedades químicas que los productos incluidos en la lista de "productos químicos de interés" (Apéndice A) y compiten con ellos. Subraya que otros productos químicos excluidos del Reglamento, como los nitratos con amonio, son elementos de interés que podrían utilizar los terroristas. El orador señala que se han presentado observaciones a los Estados Unidos y se está a la espera de una respuesta.

110. El representante de los Estados Unidos recuerda que, como han indicado Israel y Chile, tanto el nitrato de sodio como el de potasio han sido incluidos en el Apéndice A del Reglamento, que contiene la lista de "productos químicos de interés" abarcados por la medida en cuestión. Mediante un proceso de evaluación científica del riesgo, así como un proceso de consulta con las autoridades encargadas de la seguridad en otros países y aviso público y recepción de observaciones, el Departamento de Seguridad Interior ha determinado que el Reglamento antiterrorismo para las instalaciones químicas se aplique a una serie concreta de sustancias, incluidos ciertos nitratos en relación con los cuales se ha llegado a la conclusión de que tienen las propiedades correspondientes a un precursor de explosivos.

111. El Reglamento exige a quienes comercien con productos químicos incluidos en el Apéndice A -por ejemplo, los distribuidores- que presenten información de detección al Departamento de Seguridad Interior. Dicha información podrá enviarse en forma de un cuestionario de detección de consecuencias, denominado "top-screen", mediante un procedimiento en línea. El Departamento de Seguridad Interior ha recibido ya documentos de ese tipo, cumplimentados, de casi todos los comerciantes de los nitratos abarcados por el Reglamento.

112. El orador toma nota del temor manifestado por Israel y Chile de que la aplicación del Reglamento a los nitratos sea gravosa y pueda inducir a los agricultores a utilizar otros abonos. Sin embargo, su delegación cree que las pruebas disponibles no respaldan esa opinión. El Departamento de Seguridad Interior calcula que el plazo medio para cumplimentar en línea el cuestionario "top-screen" con la información solicitada es de 27 minutos, y ninguna de las principales asociaciones industriales de los Estados Unidos ha informado de que sus miembros tropiecen con dificultades para cumplimentar el "top-screen". Además, en enero de 2008 el Departamento de Seguridad Interior anunció una exención abierta de ese requisito para los agricultores y otros usuarios agrícolas. Por otra parte, el "top-screen" en línea es simplemente un cuestionario; sólo las instalaciones que el Departamento de Seguridad Interior considere después de alto riesgo estarán sujetas al Reglamento.

113. El representante de los Estados Unidos indica que se han mantenido conversaciones bilaterales con Chile sobre sus preocupaciones, en las que ha participado el Departamento de Seguridad Interior, y subraya que su delegación seguirá facilitando el intercambio de información con los interlocutores comerciales, a fin de que sus exportadores puedan comprender y cumplir la nueva prescripción. Indica asimismo que el Departamento de Seguridad Interior proyecta también ponerse en contacto con los exportadores que puedan desear formar parte de un grupo asesor que preste asesoramiento al Departamento con respecto a la aplicación del Reglamento.

vi) *Suecia - Restricciones al empleo del éter decabromodifenilico (deca-BDE) (G/TBT/N/SWE/59)*

114. La representante de Israel recuerda que su delegación ha planteado varias veces preocupaciones acerca de la medida mencionada *supra*. Señala a la atención del Comité el hecho de que la prohibición del uso de deca-BDE abarca actualmente a la totalidad de las Comunidades Europeas. El deca-BDE quedó exento de la Directiva sobre la restricción de sustancias peligrosas (RUSP) tras una evaluación del riesgo en la que se llegó a la conclusión de que no representaba un riesgo importante para la salud o el medio ambiente. No obstante, en abril de 2008 el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dictaminó que la exención otorgada con respecto al deca-BDE debía quedar anulada para el 1º de julio de 2008, sobre la base de deficiencias de procedimiento del proceso de exención. Como consecuencia, el deca-BDE no estará exento de la prohibición establecida en la Directiva RUSP y a partir del 1º de julio de 2008 quedará restringido su uso en el equipo electrónico y eléctrico. Israel considera esa restricción un obstáculo innecesario al comercio internacional, en el sentido del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Observa que la Directiva RUSP está en curso de revisión e insta a las Comunidades Europeas a que excluyan al deca-BDE de su ámbito de aplicación.

115. El representante de Jordania señala que en la evaluación del riesgo realizada por las CE y publicada en el Diario Oficial de 29 de mayo de 2008 se llegaba a la conclusión de que no se había detectado ningún riesgo con respecto al uso de deca-BDE. Sin embargo, en las Comunidades Europeas está restringido el uso de deca-BDE. Subraya que las Comunidades Europeas deben considerar la adopción de una nueva exención o la total exclusión del deca-BDE del ámbito de aplicación de la Directiva RUSP. Si no se corrigiera esa situación quedarían socavadas la credibilidad y la utilidad de la realización de evaluaciones de riesgo, lo que a su vez socavaría los fundamentos científicos tanto de la Directiva RUSP como del Reglamento REACH.

116. El representante del Japón dice que también su delegación entiende que el deca-BDE queda de nuevo sujeto a la Directiva RUSP. Como el deca-BDE se produce en grandes cantidades fuera de las Comunidades Europeas, ello tendrá una repercusión considerable en el comercio internacional. Señala que esta cuestión no se ha notificado aún al Comité OTC y pide que las Comunidades Europeas faciliten más información.

117. El representante del Taipei Chino apoya las observaciones hechas e indica que su delegación entiende que la evaluación realizada recientemente por las Comunidades Europeas con respecto al deca-BDE no se ha basado en pruebas científicas, por lo que no justifica la alegación de las Comunidades Europeas de protección de la salud humana.

118. La representante de las Comunidades Europeas explica que el Tribunal de Justicia dictaminó el 1º de abril de 2008 que debía anularse la decisión por la que se excluía al deca-BDE del ámbito de aplicación de la Directiva sobre la restricción del uso de sustancias peligrosas, ya que el procedimiento seguido por la Comisión Europea para otorgar esa excepción no se había llevado a cabo de manera apropiada. Por consiguiente, a partir del 1º de julio de 2008 está restringido el uso de deca-BDE en los productos eléctricos y electrónicos introducidos en el mercado de las CE. Señala que la Comisión Europea está examinando posibles maneras de abordar esta cuestión con miras a reducir la repercusión en las exportaciones de terceros países y que toda medida que la Comisión Europea proponga al respecto será notificada al Comité OTC, si procede.

vii) *Corea - Cabezas de pescado*

119. La representante de Nueva Zelanda reitera la preocupación de su país acerca de las restricciones impuestas en Corea con respecto a las cabezas de merluza comestibles transformadas en embarcaciones de Nueva Zelanda, que reciben un trato diferente al dispensado a las cabezas de

pescado capturado por embarcaciones coreanas. Recuerda que funcionarios coreanos anunciaron que las cabezas de merluza iban a añadirse al Código Alimentario nacional y que la cuestión pasaría a estar comprendida en la esfera de las MSF. Se ha facilitado al Ministerio de Pesca de Corea una gran cantidad de información sobre la inocuidad de esas cabezas de pescado transformadas en embarcaciones neozelandesas. Señala que se ha producido otra demora y no se han realizado en el Código Alimentario de Corea los cambios pertinentes. Pide la cooperación de Corea para que se introduzcan en el Código Alimentario los cambios necesarios, de manera que no tenga que plantearse de nuevo esta cuestión.

120. El representante de Corea lamenta que se haya suscitado de nuevo esta cuestión. Informa al Comité de que, tras la notificación de su proyecto de Código Alimentario al Comité MSF, el Consejo de Higiene Alimentaria de Corea decidió realizar una inspección *in situ* antes de su promulgación, que estaba prevista para mayo de 2008. Señala que Corea y Nueva Zelandia están examinando un plan detallado de visitas *in situ* por expertos coreanos.

viii) *Brasil - Juguetes (G/TBT/N/BRA/259)*

121. El representante de Malasia recuerda las preocupaciones planteadas por su delegación en la anterior reunión del Comité con respecto a una notificación del Brasil sobre los juguetes y señala que, desde entonces, se han mantenido conversaciones bilaterales con la delegación del Brasil sobre esta cuestión y se ha enviado al Brasil una comunicación por escrito. Sin embargo, no se ha recibido respuesta. Reitera la petición hecha por su delegación al Brasil de que se revise el reglamento técnico sobre los juguetes. En particular, pide a dicho país que acepte los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de organismos de evaluación de la conformidad acreditados, sin exigir que se realicen en el Brasil pruebas de los productos malasio. Además, deben ponerse a disposición de los exportadores malasio los procedimientos de certificación de los sistemas 7 y 5.

122. La representante de Tailandia recuerda que en la anterior reunión del Comité su delegación señaló que el Decreto del INMETRO daba lugar a un trato desigual de las importaciones y tenía mayores efectos de restricción del comercio de lo necesario. Sin embargo, a su delegación le preocupa que no se hayan introducido cambios en la medida brasileña, que exige que los juguetes importados sean objeto de pruebas por lotes o remesas. Ello significa que el reglamento brasileño dispensa un trato menos favorable a las importaciones, lo que constituye una infracción del párrafo 1.1 del artículo 5 del Acuerdo OTC, y crea también obstáculos innecesarios al comercio, lo que contraviene el párrafo 1.2 del artículo 5, ya que es más estricto de lo necesario para dar al Brasil la debida seguridad de que los juguetes importados están en conformidad con su reglamento técnico sobre la seguridad de los juguetes. El Brasil dispone de otras medidas alternativas compatibles con las normas de la OMC, como las pruebas en el país de exportación, especialmente cuando realizan esas pruebas laboratorios internacionalmente reconocidos y acreditados. Subraya que su delegación está de acuerdo con el objetivo de cerciorarse de que los juguetes destinados a niños sean seguros. No obstante, esas medidas tienen que aplicarse por igual. La oradora pide que el Decreto brasileño se ponga en conformidad con el Acuerdo OTC y que se dé una respuesta por escrito a las observaciones enviadas.

123. El representante de las Comunidades Europeas señala que sigue habiendo preocupaciones acerca del trato menos favorable otorgado a los juguetes importados con relación a los juguetes de producción nacional. En opinión de su delegación, el llamado procedimiento del "sistema 5", disponible únicamente para los juguetes de producción nacional, es menos gravoso que el llamado procedimiento del "sistema 7", disponible para los juguetes importados. Las Comunidades Europeas agradecen la disposición del Brasil a entablar conversaciones bilaterales, pero insta a este país a considerar medidas que restablezcan la igualdad de condiciones para los juguetes importados y los de producción nacional. Subraya que la información inicial facilitada por la industria europea sobre el período inicial de aplicación de las nuevas medidas señala mayores demoras en el despacho de los

juguetes importados para su circulación en el Brasil y costos mucho más elevados con relación al régimen anterior. Además, existen también preocupaciones con respecto a la capacidad de los pocos laboratorios de pruebas aprobados por el INMETRO para realizar la prueba requerida por el procedimiento del sistema 7.

124. La oradora pone también de relieve que el verano y el otoño son períodos cruciales para el envío de juguetes, con vistas a las ventas de Navidad, y que las dificultades de las que se ha informado en el período inicial de aplicación de las medidas se agravarán probablemente en los meses venideros. Invita al Brasil a considerar medidas que prevean igual trato para los juguetes importados y los juguetes de producción nacional y que permitan el reconocimiento de los resultados de las pruebas realizadas en el país de origen de los juguetes.

125. El representante de China señala que la industria china ha informado de que, tras el establecimiento del nuevo proceso de pruebas, se ha experimentado una demora de 70 días por término medio. Ello ha representado una importante carga para las exportaciones chinas de juguetes. Pide que el Brasil se cerciore de la seguridad de los juguetes de manera no discriminatoria y menos restrictiva del comercio y que las medidas se pongan en conformidad con las obligaciones dimanantes de las normas de la OMC.

126. El representante del Brasil señala que los nuevos procedimientos de evaluación de la conformidad se han adoptado en circunstancias urgentes y con el objetivo legítimo de proteger la salud de los consumidores. El anterior sistema de evaluación de la conformidad resultaba ineficiente y en 2007 se informó de varios casos de falta de conformidad, retirada de juguetes y accidentes. Indica que esas medidas urgentes no son permanentes y que las autoridades competentes del Brasil están considerando la adopción de un sistema nuevo y definitivo de procedimientos de evaluación de la conformidad con respecto a los juguetes.

ix) Alemania - Prohibición de los productos de focas (G/TBT/N/DEU/5 y Add.1)

127. La representante de Noruega reitera las preocupaciones expuestas acerca de la prohibición aplicada por varios Estados miembros de las CE a las importaciones de productos de focas; el caso más reciente es el notificado por Alemania. En opinión de su delegación, la prohibición de los productos derivados de las focas no constituye una cuestión de protección del bienestar de los animales, ni tampoco una cuestión de conservación o gestión. Es más bien una cuestión de opinión pública, que no tiene fundamento ni justificación. Subraya que la prohibición de las importaciones de productos de focas en los Estados miembros de las CE sienta un peligroso precedente para el comercio de productos derivados de animales que son cazados de forma sostenible y humana. Su delegación espera que la Comisión Europea notifique al Comité OTC, dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo OTC, los proyectos de reglamentos que puedan elaborarse en el futuro en relación con el comercio de productos de focas. Noruega sigue reservándose el derecho a adoptar las medidas apropiadas que considere necesarias para defender sus intereses con arreglo al Acuerdo OTC y otros Acuerdos de la OMC pertinentes.

128. La representante del Canadá reitera que su delegación comparte las preocupaciones de Noruega acerca de la prohibición de los productos de focas aplicada por varios Estados miembros de las CE. Su delegación cree también que no se trata de una cuestión de protección del bienestar de los animales ni de moral pública, sino una cuestión de opinión pública.

129. La representante de las Comunidades Europeas señala que, como se indicó en la anterior reunión del Comité, la medida propuesta se ha notificado a la Comisión Europea, de conformidad con los procedimientos internos pertinentes, y está siendo examinada actualmente por los servicios de la Comisión.

x) *India - Reglamento de medicamentos y cosméticos de 2007 (G/TBT/N/IND/33)*

130. La representante de las Comunidades Europeas recuerda las preocupaciones expresadas por su delegación acerca de la medida de la India y agradece a este país que haya notificado la Orden en abril de 2008. Sin embargo, su delegación lamenta que la Orden no se haya notificado hasta haberse ya adoptado. Subraya que, de conformidad con el párrafo 9.2 del artículo 2 y el párrafo 6.2 del artículo 5 del Acuerdo OTC, las notificaciones tienen que hacerse en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen.

131. La oradora señala que en breve se enviarán a la India observaciones por escrito y que subsisten las preocupaciones con respecto a las gravosas prescripciones impuestas a los cosméticos importados. La Orden establece un sistema de registro para los cosméticos importados que discrimina contra los productos importados, da lugar a largas demoras hasta que pueden comercializarse los productos y requiere la divulgación de información comercial confidencial. Al mismo tiempo, resulta difícil ver cómo aumentaría ese sistema la seguridad de los productos o contribuiría a reducir la falsificación y el comercio paralelo, con arreglo al objetivo perseguido. En opinión de las Comunidades Europeas, la Orden es imprecisa en muchos aspectos y no establece normas claras con respecto al procedimiento de registro. Por consiguiente, se considera que la medida tiene mayores efectos de restricción del comercio de lo necesario y, por lo tanto, no está en conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 1.2 del artículo 5 del Acuerdo OTC. Se invita a la India a que prosiga las conversaciones bilaterales ya iniciadas sobre esta cuestión y ponga la medida en conformidad con el Acuerdo OTC.

132. El representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones de su delegación acerca del proyecto de Reglamento de medicamentos y cosméticos (modificación) de 2007, notificado tardíamente por la India a la OMC, en forma definitiva, tras la última reunión del Comité. Su delegación sigue procurando comprender mejor el objetivo y el fundamento de las nuevas prescripciones, si la medida se aplica a todos los cosméticos que entran en el mercado indio, no sólo a las importaciones, y, concretamente, cómo se espera que las prescripciones en materia de registro aumenten la inocuidad de los productos para los consumidores. Se han transmitido a las autoridades de la India las preocupaciones de la industria de los Estados Unidos, especialmente en lo que respecta a la percepción de que la medida es excesivamente gravosa y podría dar lugar a costosas demoras en la comercialización de sus productos.

133. El orador espera con interés proseguir el diálogo sobre esta cuestión con las autoridades de la India, sobre la base de las observaciones de los Estados Unidos enviadas a principios de junio, e insta a la India a no exigir el cumplimiento de las prescripciones hasta que se aborden las preocupaciones de la industria, en particular con respecto a la aplicabilidad de las prescripciones en materia de registro a todos los cosméticos.

134. El representante de la India indica que se han mantenido reuniones bilaterales constructivas sobre esta cuestión con las Comunidades Europeas y los Estados Unidos. Se ha dado respuesta a algunas preguntas formuladas por los Estados Unidos y también se han hecho nuevas preguntas que se transmitirán a la capital. Asimismo, las observaciones por escrito que enviarán en breve las Comunidades Europeas se transmitirán a expertos de la capital y se examinarán debidamente. Subraya que se tendrán en cuenta las observaciones antes de aplicar la medida.

xi) *China - Propuestas de reglamento sobre seguridad de la información (G/TBT/N/CHN/278-290)*

135. El representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones de su delegación en relación con las medidas de China mencionadas *supra*, notificadas al Comité OTC en agosto de 2007. Esos reglamentos establecen un régimen público de certificación y pruebas sobre la seguridad de la

información en lo que respecta a 13 categorías de productos de tecnología de la información. Indica que, en el caso de la gran mayoría de los productos de tecnología de la información, otros países no exigen un sistema público de pruebas y certificación con respecto a la seguridad de la información; esto sólo ocurre en el caso de un pequeño subconjunto utilizado por los gobiernos con fines de seguridad nacional. La preocupación general de su delegación es que los reglamentos de China parecen ir mucho más allá de las normas mundiales, al obligar a analizar y certificar la seguridad de la información de productos de uso comercial. Pide a China que aclare la razón de ser -y la información técnica que considera- de tratar de hacer extensivas las prescripciones sobre certificación y pruebas a la seguridad de la información de productos de tecnología de la información de uso comercial comprendidos en esas 13 categorías.

136. Además, quedan aún por explicar muchos aspectos fundamentales de los reglamentos técnicos propuestos, y sigue sin estar claro qué productos quedarían abarcados. Se señala que no se han indicado los procedimientos de prueba que los proveedores tendrían que utilizar para demostrar la conformidad con los reglamentos. Por otra parte, no se han promulgado disposiciones encaminadas a que las autoridades públicas protejan la información objeto de propiedad intelectual y demás información comercial patentada. A este respecto, es de primordial importancia la transparencia en la elaboración de esas disposiciones. El orador insta a China a que lleve a cabo un proceso transparente que brinde oportunidades significativas para que todas las partes interesadas formulen observaciones y preguntas. Recuerda que su delegación se ha puesto en contacto bilateralmente con las autoridades chinas y ha sugerido que se retrase la finalización de los reglamentos técnicos con el fin de dar tiempo para examinar esas cuestiones técnicas de manera constructiva. Agradece la disposición de China a mantener esas conversaciones. Sin embargo, su delegación tiene entendido que la CNCA ha indicado a la industria que los reglamentos técnicos quedarán ultimados en breve y serán obligatorios para todos los productos abarcados a partir de 1º de mayo de 2009.

137. El orador señala que, además de la preocupación general relativa a la necesidad de esos reglamentos, es difícil ver cómo podrían aplicarse en un marco temporal tan reducido, habida cuenta de los detalles cruciales que quedan aún por especificar. Si China prosigue esos reglamentos, es necesario que se demore su finalización con el fin de que las distintas partes puedan seguir trabajando juntas de manera constructiva para abordar las preocupaciones planteadas de manera compatible con la práctica internacional en esta esfera.

138. El representante del Japón indica que en enero de 2008 se añadieron productos TI al catálogo del sistema CCC, lo que entraría en vigor en mayo de 2009. Al Japón le preocupa la gestión de la propiedad intelectual. Pide también que China permita la designación de organismos de certificación extranjeros establecidos en China o en el extranjero, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo OTC y el párrafo 195 del Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China.

139. La representante de las Comunidades Europeas respalda las declaraciones hechas por los Estados Unidos y el Japón, y destaca unas cuantas cuestiones motivo de preocupación. En primer lugar, pide a China que aclare la razón de ser de las medidas propuestas y sus consecuencias. Si el objetivo legítimo perseguido es el de la seguridad nacional, a las Comunidades Europeas les resulta difícil comprender por qué se aplican también a productos destinados a usos comerciales y de consumo. Además, a su delegación le preocupa la extensión del sistema de certificación obligatoria de China (CCC) -considerado un procedimiento de evaluación de la conformidad oneroso y caro- a nuevas categorías de productos. Tampoco está claro cómo se han tenido en cuenta en la preparación de las medidas propuestas las normas internacionales existentes (ISO/CEI 15408:2005), en las que se establecen los criterios comunes para la evaluación de la seguridad de la tecnología de la información.

140. Con respecto a la aplicación práctica de las medidas propuestas, la representante de las Comunidades Europeas hace suyas las observaciones formuladas por anteriores delegaciones y subraya que no se han revelado los procedimientos y modalidades para tener acceso a los algoritmos

de encriptación correspondientes. En particular, existen preocupaciones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual con respecto a la posible necesidad de que las empresas revelen información comercial sensible. Para terminar, la oradora anima a la delegación china a iniciar conversaciones bilaterales y a nivel de expertos con miras a hallar una solución convenida y, entretanto, invita a China a considerar la suspensión de la adopción de las medidas propuestas.

141. El representante de China indica que los reglamentos propuestos están encaminados únicamente a proteger la seguridad de la información y a simplificar el actual sistema. Toma nota de las observaciones formuladas y subraya que se examinarán las preocupaciones planteadas con las partes interesadas.

xii) Argentina - Medidas que afectan al acceso a los mercados para los productos farmacéuticos

142. El representante de Colombia recuerda que en la reunión anterior del Comité OTC su delegación expresó preocupación con respecto al sistema aplicado por la Argentina para la comercialización de los productos farmacéuticos (G/TBT/W/280). Se recuerda también que algunas de las medidas parecen ser contrarias a los derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo OTC. El orador señala que la Argentina no ha dado respuesta a las preocupaciones expresadas, por lo que Colombia considerará la posibilidad de presentar una reclamación formal en el marco del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

143. La representante de Chile recuerda que su delegación expresó también preocupaciones con respecto a esta cuestión en la anterior reunión del Comité OTC. Chile comparte las preocupaciones expresadas por Colombia e indica que no se ha recibido respuesta de la Argentina.

144. El representante del Paraguay indica que también su delegación expresó preocupaciones con respecto a esta cuestión en la reunión anterior del Comité OTC, sin que se hayan realizado progresos.

145. El representante de la Argentina recuerda que ya ha habido contactos entre representantes de los Miembros afectados y las autoridades competentes. En particular, el 11 de abril de 2008 las autoridades colombianas se reunieron con expertos de los organismos competentes argentinos y, como resultado de esa reunión, se llegó a un acuerdo sobre las inspecciones requeridas por los laboratorios. Con respecto a las preocupaciones expresadas por Chile y el Paraguay, aunque se han celebrado consultas con carácter bilateral la Argentina sigue convencida de que la medida en cuestión es apropiada. Por último, la Argentina invita a las delegaciones interesadas a que se pongan en contacto con las autoridades técnicas pertinentes para obtener mayores aclaraciones.

xiii) Brasil - Prescripciones de registro de aparatos médicos

146. La representante de las Comunidades Europeas reitera las preocupaciones de su delegación con respecto a las prescripciones brasileñas en materia de registro de los aparatos médicos establecidas en la Resolución 185, aún sin notificar en el marco del Acuerdo OTC. En la Resolución 185 se exige la presentación de un expediente económico para cada versión y accesorio de todos los productos por ella abarcados. El procedimiento requiere la presentación de datos que para los agentes económicos es sumamente difícil facilitar y que, en parte, constituyen información comercial confidencial. Por consiguiente, se considera que la reglamentación es gravosa e inaplicable.

147. Las Comunidades Europeas agradecen la confirmación del Brasil de que la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) trata de lograr transparencia en la aplicación de la medida, pero los agentes económicos siguen enfrentándose con varios problemas. En particular, no está claro qué ocurriría si no se presentara el expediente económico. Por ejemplo, las Comunidades Europeas entienden que, si no se presentara el expediente en un plazo de 30 días a contar del aviso de

aprobación del registro del producto, dicho producto no podría venderse. Tampoco está claro qué ocurriría si el expediente estuviera incompleto, ni cuándo o cómo se informaría de la evaluación del expediente a la empresa que lo hubiera presentado. Por último, la representante de las Comunidades Europeas subraya que el procedimiento de solución de diferencias tiene que ser claro, transparente y previsible. Anima a las autoridades brasileñas a proseguir su intercambio de opiniones con los agentes económicos, a dar respuesta a las preocupaciones expresadas y a considerar la posibilidad de modificar la Resolución.

148. El representante de los Estados Unidos agradece los esfuerzos del Brasil por mantener un diálogo constructivo sobre las preocupaciones planteadas con respecto a la Resolución 185 y le agradece asimismo las detalladas respuestas dadas a las partes interesadas de la industria sobre sus recomendaciones para ayudar a aclarar las prescripciones en materia de información contenidas en la Resolución. Reitera la opinión de su delegación de que la prescripción de presentar datos económicos no está relacionada con la seguridad o la eficacia de los aparatos médicos y es innecesariamente costosa y gravosa. Por otra parte, la industria ha indicado que parte de la información exigida es imposible de facilitar, ya sea porque no existe o porque sólo puede facilitarse poniéndose en contacto con otras empresas para obtenerla, lo que plantea posibles problemas antimonopolio. Se observa también que esos problemas indujeron ya a la ANVISA a denegar la comercialización de determinados productos.

149. El orador indica que la ANVISA ha venido trabajando con las partes interesadas y parece estar de acuerdo en la necesidad de una mayor transparencia y especificidad con respecto a los ajustes de las prescripciones en materia de presentación de información, habida cuenta en particular de las dificultades relacionadas con el cumplimiento de las amplias prescripciones en materia de información establecidas en la Resolución. No obstante, el Brasil no ha adoptado aún medidas oficiales para aclarar esas prescripciones a los importadores, y la ANVISA parece invitar a los proveedores a no tomar en consideración las prescripciones en materia de información contenidas en la Resolución que, según su criterio, puedan considerar gravosas o imposibles de cumplir. Ahora bien, las empresas que así lo hagan operarían en el mercado brasileño en condiciones de gran incertidumbre jurídica y económica, ya que en el texto de la Resolución no se establece esa flexibilidad y, en la práctica, la ANVISA no pone en conocimiento de las empresas si han cumplido una vez que han presentado sus datos. Esa incertidumbre tiene el potencial de crear perturbaciones innecesarias del comercio de aparatos médicos, en posible detrimento -en definitiva- del público brasileño. Por consiguiente, los Estados Unidos instan al Brasil a que siga trabajando con las partes interesadas para aclarar las prescripciones en materia de información de la Resolución y dar certidumbre jurídica a la industria sobre la manera de cumplirlas.

150. El representante del Brasil reitera la posición de su delegación de que la Resolución 185 no es un reglamento técnico ni un procedimiento de evaluación de la conformidad. Su delegación cree que el Brasil ha aclarado en anteriores reuniones por qué la Resolución 185 no queda abarcada por las disposiciones del Acuerdo OTC y no es necesario que sea notificada al Comité OTC; por consiguiente, no se repiten esas explicaciones.

xiv) Noruega - Propuesta de reglamento relativo a la presencia de sustancias peligrosas específicas en productos de consumo (G/TBT/N/NOR/17)

151. El representante de Corea toma nota de que Noruega está examinando las observaciones hechas en la anterior reunión del Comité OTC en relación con la propuesta de reglamento sobre la prohibición de determinadas sustancias peligrosas en productos de consumo. Su delegación espera con interés información actualizada sobre esta cuestión. En particular, subraya que no existe ningún fundamento científico para prohibir el ftalato de dietilhexilo (DEHP).

152. La representante de Israel respalda las observaciones formuladas por Corea y recuerda las preocupaciones de su delegación con respecto a dos sustancias químicas cuya exportación interesa a su país: el tetrabromobisfenol A (TBBPA) y el hexabromociclododecano (HBCDD).

153. El representante de Jordania observa que se ha retrasado la entrada en vigor del Reglamento e invita a Noruega a tomar en consideración las preocupaciones de su delegación con respecto a las dos sustancias químicas de interés para su país: el TBBPA y el HBCDD.

154. El representante del Japón expresa también preocupación acerca de la propuesta de reglamento mencionada *supra*.

155. El representante de los Estados Unidos indica que, a su entender, la aplicación del reglamento se ha retrasado debido a las muchas observaciones recibidas por Noruega de los Miembros y que, a la luz de esas observaciones, Noruega ha anunciado que la medida propuesta tal vez necesite ser objeto de revisión. Los Estados Unidos piden a Noruega que facilite más información sobre la manera en que tendrá en cuenta las observaciones recibidas al revisar la propuesta de reglamento.

156. El representante de Noruega confirma que el reglamento mencionado *supra* no entró en vigor el 1º de enero de 2008, como se había anunciado, y que las autoridades noruegas responsables del medio ambiente están evaluando las observaciones recibidas. Se ha recibido información útil sobre la aplicación de algunas de las sustancias abarcadas por la medida propuesta. Las autoridades noruegas responsables del medio ambiente están celebrando también reuniones con las partes interesadas. Se están evaluando valores máximos para las diferentes sustancias y posibles excepciones, con el fin de llegar a una decisión en el primer semestre de 2009. Noruega informará a los Miembros de la marcha del Reglamento por los procedimientos ordinarios.

xv) *Noruega - Restricciones del uso de éter decabromodifenílico (deca-BDE) (G/TBT/N/NOR/6, Add.1 y Corr.1)*

157. El representante de Jordania pide aclaraciones sobre la aplicación del Reglamento noruego relativo al éter decabromodifenílico (deca-BDE). Aunque se esperaba que la medida propuesta entrara en vigor el 1º de abril de 2008, muchos Miembros estiman que dicha medida no tiene suficiente fundamento científico.

xvi) *Comunidades Europeas - Directiva 2002/95/CE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (RUSP) (G/TBT/Notif.00/310, Corr.1)*

158. El representante de los Estados Unidos señala a la atención del Comité el examen que están llevando a cabo las Comunidades Europeas de su Directiva sobre restricciones de sustancias peligrosas (RUSP) y recuerda que en el Comité se mantuvieron varios debates durante la elaboración y aplicación inicial de la Directiva original con respecto, entre otras cosas, a los problemas relacionados con la falta de orientación clara y de transparencia. Observa que los resultados de un estudio realizado recientemente por una asociación mundial de empresas de electrónica indican que el costo inicial del cumplimiento de la Directiva RUSP original ha sido de 32.000 millones de dólares EE.UU. A los Estados Unidos les preocupa la magnitud del costo del cumplimiento y, en particular, su desproporcionada repercusión en las pequeñas y medianas empresas (PYME).

159. El orador hace hincapié en que en su examen de la Directiva RUSP los órganos de reglamentación de las CE deberán adoptar un enfoque basado en el riesgo y con un fundamento científico y, entre otras cosas, determinar si se incluyen en la lista sustancias adicionales, se establecen niveles de concentración máximos con respecto a productos específicos, o se otorgan exenciones. Se insta a las Comunidades Europeas a que oportunamente aclaren cómo se conjugarán

la Directiva RUSP y el Reglamento REACH y a que procedan de manera transparente, con inclusión de la notificación a la OMC de las enmiendas o cambios propuestos en la Directiva RUSP, de manera que todas las partes interesadas tengan una oportunidad real de formular observaciones. Además, los Estados Unidos piden a las Comunidades Europeas que faciliten un informe de situación sobre cómo se aplica la Directiva RUSP y sobre cómo se proponen las Comunidades Europeas lograr un enfoque unificado de esa aplicación en los distintos Estados miembros de las CE. Por último, se insta a las Comunidades Europeas a dar un plazo razonable para que los proveedores apliquen los cambios que puedan introducirse en la Directiva.

160. La representante de las Comunidades Europeas confirma que se está llevando a cabo un examen de la Directiva RUSP. Uno de los principales objetivos de ese examen es aclarar y simplificar las disposiciones de la Directiva, reducir la carga administrativa y abordar las dificultades de aplicación notificadas. La Comisión Europea examinará asimismo la necesidad y las posibilidades de hacer extensivas las restricciones a otras sustancias peligrosas, así como las exenciones otorgadas en el marco de la Directiva. Muchas empresas y asociaciones de terceros países han contribuido ampliamente al proceso de consulta. Las Comunidades Europeas informan también a los Miembros de que está en curso una evaluación del impacto que se espera quede ultimada para finales de julio de 2008. La evaluación del impacto conducirá a la preparación por la Comisión de una propuesta que se examinará internamente y se notificará después al Comité. Para concluir, la representante de las Comunidades Europeas pone de relieve que se asegurará la coherencia con otros instrumentos legislativos relacionados con los productos, así como con el Reglamento REACH, siempre que proceda.

xvii) China - Proyectos de normas para las baterías de litio de los teléfonos móviles

161. El representante del Japón recuerda que en la anterior reunión del Comité OTC su delegación planteó preocupaciones con respecto a los proyectos de normas de China para las baterías de litio de los teléfonos móviles, y pide aclaraciones sobre la situación actual de los proyectos. Expresa preocupación con respecto a dos cuestiones específicas. En primer lugar, señala que, aunque las normas sobre las baterías deben basarse únicamente en preocupaciones sobre la seguridad, incluyen cuestiones relativas al medio ambiente y la eficiencia, y se aplican también a los cargadores de batería. Por otra parte, recuerda que las normas deben elaborarse en cooperación con los sectores empresariales interesados y deben estar en conformidad con las normas internacionales pertinentes. Por último, al Japón le preocupan también las cuestiones relativas a la propiedad intelectual.

162. La representante de las Comunidades Europeas respalda las observaciones hechas por el Japón y agradece a las autoridades chinas las aclaraciones dadas bilateralmente. Acoge con satisfacción la información de que las normas son de carácter voluntario y que no existe intención alguna de darles carácter obligatorio. Anima a China a seguir elaborando las normas de manera abierta y transparente y a asegurarse de que todas las partes interesadas participan efectivamente en su finalización, así como en la elaboración de la norma genérica paralela sobre la seguridad de las baterías.

163. El representante de China indica que los proyectos de normas sobre las baterías de litio para teléfonos móviles están abiertas a la formulación de observaciones por todas las partes interesadas y están aún en curso de examen.

xviii) China - Cocinas de gas para uso doméstico (G/TBT/N/CHN/237)

164. La representante de las Comunidades Europeas recuerda las preocupaciones expresadas sobre la norma nacional propuesta para las cocinas de gas. Las Comunidades Europeas lamentan que la nueva norma se haya adoptado a pesar de las serias preocupaciones expresadas por su delegación. No obstante, se indica que aún se están manteniendo conversaciones bilaterales sobre la cuestión.

Las Comunidades Europeas instan a China a considerar de manera positiva su propuesta, a establecer un grupo de expertos y a suspender la aplicación de las nuevas prescripciones en espera de los resultados de las conversaciones.

165. El representante de China indica que su delegación dio ya respuesta a las preguntas formuladas por las Comunidades Europeas en las anteriores reuniones del Comité OTC; no obstante, acoge con agrado la propuesta de las CE de celebrar una reunión bilateral entre expertos. Se recuerda que la norma se basa en una necesidad particular de la cocina china.

xix) India - Neumáticos y cámaras de aire para vehículos automóviles (G/TBT/N/IND/11 y 20)

166. El representante de los Estados Unidos recuerda las preocupaciones de su delegación con respecto a las reglamentaciones sobre neumáticos y cámaras de aire. Sigue tratando de comprender mejor el objetivo y las prescripciones del Protocolo de la Oficina de Normas de la India sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a los neumáticos y de mitigar la preocupación de la industria estadounidense de que pueda darse a los neumáticos importados un trato menos favorable que a los nacionales. Además, el orador observa que el 6 de mayo de 2008 se propuso un proyecto de modificación de las Normas centrales relativas a vehículos automóviles y subraya que una de sus disposiciones parece regular la evaluación de la conformidad de los neumáticos y parece también exigir que los neumáticos cumplan las prescripciones aplicables el 1º de mayo de 2008, cinco días antes de la publicación del proyecto de modificación. Se insta a la India a aclarar la relación existente entre el proyecto de modificación y el Protocolo de la Oficina de Normas de la India, si se exige el cumplimiento el 1º de mayo de 2008 y si la India se propone notificar el proyecto de modificación a la OMC. El representante de los Estados Unidos espera con interés compartir los resultados del actual debate de la India y las partes interesadas en la capital, y continuar el diálogo con las autoridades de la India sobre esta cuestión. Por último, habida cuenta de la aclaración de la India de que el cumplimiento del Protocolo de la Oficina de Normas de la India será obligatorio una vez que se aplique, junto con el nuevo proyecto de modificación de las Normas centrales relativas a vehículos automóviles, insta a la India a que no exija el cumplimiento de las prescripciones hasta que se aborden las preocupaciones de la industria.

167. El representante del Japón expresa preocupación con respecto al sistema de clasificación propuesto para la reglamentación de los neumáticos. En particular, la delegación japonesa estima que la reglamentación tiene costos de participación excesivos y períodos de aplicación demasiado cortos para las empresas establecidas en el extranjero.

168. La representante de las Comunidades Europeas comparte la opinión de los Estados Unidos y el Japón con respecto a la reglamentación de los neumáticos y las cámaras de aire. Las Comunidades Europeas estiman que esa reglamentación exige el cumplimiento de requisitos gravosos para los fabricantes de neumáticos, sin reconocer la equivalencia de los neumáticos que cumplen la reglamentación de la CEPE. De hecho, la delegación de las CE opina que esos obstáculos al comercio podrían evitarse mediante la aplicación de la especificación armonizada mundialmente. Por consiguiente, su delegación anima a la India a participar activamente en las conversaciones en el marco del Acuerdo de la CEPE de 1998 sobre un reglamento técnico mundial para los neumáticos e invita a la India a abstenerse de la adopción de reglamentación contraria a los esfuerzos de armonización internacionales. Pide asimismo a la India que facilite información actualizada sobre el proyecto de orden y que explique si se reconocerán los neumáticos que cumplan la reglamentación de la CEPE. Por último, se insta a la India a aclarar si se ha adoptado ya el proyecto notificado y, en la afirmativa, cuándo entrará en vigor.

169. Con respecto a las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos, el representante de la India indica que su delegación ha mantenido una conversación bilateral con dicho país en la que se ha aclarado una serie de cuestiones. Recuerda que los Estados Unidos plantearon preocupaciones acerca

de la modificación de las normas sobre los vehículos automóviles y querían saber si estaba relacionada con la misma medida. La delegación de la India confirma que se dio traslado de esa pregunta a los expertos de la capital y se dará una respuesta lo antes posible. En cuanto a las preocupaciones planteadas por las Comunidades Europeas, se recuerda que las observaciones se transmitirán a la capital y las respuestas se facilitarán en la siguiente reunión del Comité OTC.

xx) China - Vinos (G/TBT/N/CHN/197)

170. La representante de las Comunidades Europeas reitera sus preocupaciones en relación con una medida sobre el vino, notificada por China el 2 de mayo de 2006, que impone, entre otras cosas, un nivel de dióxido de azufre que su delegación considera innecesariamente restrictivo y que está por debajo de los niveles establecidos a escala internacional, así como de los aceptados por las Comunidades Europeas. De hecho, los niveles propuestos han causado problemas con respecto a los vinos dulces, autorizados hasta la fecha de entrada en vigor de esa medida. Señala que se formularon observaciones y que China respondió aclarando que no establecería el nivel de dióxido de azufre indicado en la notificación y que se aplicarían los límites establecidos en la Norma de Higiene Alimentaria.

171. Sin embargo, se ha puesto de manifiesto que esos límites son aún más restrictivos que los anteriores y no están en conformidad con el nivel internacional. La delegación de las CE tiene entendido que actualmente se están examinando las normas chinas y que el nivel máximo de dióxido de azufre se aumentará y se pondrá en consonancia con los recomendados por las organizaciones internacionales, que establecen un límite de 400mg/l. Las Comunidades Europeas piden una confirmación formal de esa información e instan a China a que examine con prontitud esta cuestión y modifique los niveles que aplica actualmente, ajustándolos a los establecidos por la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), ya que casi ningún vino puede satisfacer los bajos límites establecidos por las autoridades chinas.

172. El representante de China señala que se han tenido en cuenta las observaciones formuladas por las Comunidades Europeas y se ha dado ya una respuesta. Se subraya que la norma está en curso de examen y que se tendrán en cuenta las normas internacionales pertinentes. El proceso de examen quedará probablemente ultimado para finales de 2008 y, una vez finalizado, se notificará bilateralmente a las Comunidades Europeas.

xxi) Comunidades Europeas - Juguetes (G/TBT/N/EEC/184)

173. El representante de Corea plantea preocupaciones acerca de la medida mencionada *supra*, notificada por las Comunidades Europeas el 27 de febrero de 2008. Su delegación estima que la medida en cuestión tiene efectos en el comercio más restrictivos de lo necesario para cumplir el objetivo legítimo perseguido y, además, discrimina contra los fabricantes no comunitarios, ya que la seguridad de los juguetes importados está ya asegurada mediante el proceso de la norma EN 71 y la marca CE. Se invita a las Comunidades Europeas a que reconsideren la medida y garanticen que no se discriminará contra los juguetes importados ni se les dará un trato injusto.

174. El representante de China comparte las preocupaciones expresadas por Corea e indica que su delegación envió ya sus observaciones a las Comunidades Europeas en abril, pero aún no se ha recibido respuesta. Anima a las Comunidades Europeas a dar respuesta a esas preocupaciones lo antes posible.

175. La representante de las Comunidades Europeas señala que se está ultimando una respuesta por escrito a las observaciones presentadas por diversas delegaciones y se enviará probablemente en dos o tres semanas.

xxii) Canadá - Prescripciones de composición para el queso (G/TBT/N/CAN/203)

176. La representante de las Comunidades Europeas reitera las preocupaciones expresadas acerca del reglamento del Canadá en el que se establecen las prescripciones en materia de composición con respecto al queso. Aunque en su publicación final se han revisado algunas disposiciones, a las Comunidades Europeas les sigue preocupando la repercusión negativa de las nuevas prescripciones. La oradora hace hincapié en que las nuevas prescripciones en materia de concesión de licencias parecen crear obstáculos innecesarios al comercio y suscitan preocupación por su incompatibilidad con las normas de la OMC: parecen ser discriminatorias, puesto que sólo se aplican a los importadores y no a los productores nacionales de queso. En ese contexto, el beneficiario de la medida parece ser la industria láctea canadiense. Por último, en opinión de la delegación de las CE, sin disposiciones claras con respecto a la aplicación de la medida los operadores no estarán en condiciones de invertir en mecanismos de cumplimiento. La representante de las Comunidades Europeas insta al Canadá a tener en cuenta las observaciones formuladas y a posponer la entrada en vigor de las nuevas normas.

177. El representante de los Estados Unidos recuerda que las nuevas prescripciones en materia de composición con respecto al queso podrían menoscabar el acceso al mercado canadiense y podrían imponer importantes costos a los productores y las empresas de transformación de los Estados Unidos, que tendrían que cumplir el correspondiente régimen de licencias de importación. Indica que la cuestión está siendo objeto de minucioso examen y que se vigilará también la repercusión de la medida en las exportaciones estadounidenses de productos lácteos. Con respecto a la aplicación, las nuevas prescripciones tendrán carácter obligatorio a finales de 2008, pero el Canadá no ha establecido aún los detalles del régimen de licencias. Ello es motivo de gran preocupación para la industria, habida cuenta, en particular, de la aparente falta de un método de pruebas que los productores y las empresas de transformación puedan utilizar para verificar el contenido de proteína de la leche del queso derivado de leche cruda, en comparación con otras fuentes (por ejemplo, concentrados de proteínas lácteas). Por consiguiente, se insta al Canadá a establecer lo antes posible el proyecto de disposiciones sobre el sistema de licencias y a notificarlo a la OMC.

178. La representante de Suiza comparte las preocupaciones expresadas. En particular, a su delegación le interesa recibir más información del Canadá sobre el nuevo régimen de licencias. Suiza observa que las nuevas prescripciones en materia de composición con respecto al queso entrarán en vigor en 2008 e insta al Canadá a facilitar la información solicitada lo antes posible.

179. La representante del Canadá recuerda las observaciones ya formuladas en la anterior reunión del Comité. En lo que se refiere a las observaciones sobre compatibilidad con las obligaciones establecidas en las normas de la OMC, subraya que las nuevas normas armonizadas sobre el queso aclaran los ingredientes autorizados para las distintas variedades de quesos y ofrecerán a los consumidores una mayor uniformidad de los productos. Todos los quesos designados con el nombre de una determinada variedad poseerán características similares, independientemente del lugar en que hayan sido comprados o de quién los haya fabricado o distribuido. De ese modo se reduce el riesgo de confusión de los consumidores y se evita el uso de prácticas engañosas. Su delegación no está de acuerdo con los Miembros que afirman que el reglamento restringe innecesariamente el comercio y no será beneficioso para los consumidores canadienses. Muchos de los quesos importados se ajustan ya a los reglamentos y es de esperar que los reglamentos modificados no den lugar a una reducción del volumen de los quesos importados. El Canadá utiliza totalmente su contingente arancelario anual para los quesos y hay una gran demanda de quesos especiales importados entre los consumidores canadienses.

180. Con respecto al régimen de licencias, el Canadá está aún trabajando para aplicar el nuevo régimen de licencias de importación de manera que se reduzcan al mínimo los efectos en los importadores y en los proveedores extranjeros de quesos. Se facilitará a los interlocutores

comerciales más información sobre el régimen de licencias de importación cuando esté ultimado. En cuanto a trato discriminatorio, la industria alimentaria se encarga de establecer medidas que permitan verificar que todos los productos cumplen los reglamentos correspondientes y el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos evalúa el cumplimiento. El régimen de concesión de licencias seguirá requiriendo la presentación de una declaración de importación en la que el importador acredite que el producto cumple todas las prescripciones canadienses. La delegación del Canadá cree que las prescripciones en materia de licencias de importación no serán más onerosas que las prescripciones nacionales y, por consiguiente, no habrá trato discriminatorio. El importador podrá utilizar otras medidas, por ejemplo acuerdos comprador-vendedor, para aportar la justificación necesaria al Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos. Para terminar, la representante del Canadá subraya que se espera que en el verano de 2008 se establezca el marco para verificar el cumplimiento.

xxiii) Israel - Preparados para lactantes

181. El representante de los Estados Unidos recuerda que en varias reuniones anteriores del Comité su delegación expresó preocupaciones con respecto al régimen aplicado en Israel a los preparados para lactantes. Su delegación tiene entendido que el Ministerio de Sanidad de Israel está trabajando con las partes interesadas en un reglamento revisado sobre los preparados para lactantes en el que se establecerán las prescripciones para la venta de esos preparados en Israel, y que la Knesset israelí se propone proceder a su aprobación por la vía rápida. Pide más información sobre la situación de esa labor e insta a Israel a seguir trabajando con las partes interesadas para resolver esta cuestión.

182. La representante de Israel confirma que se están celebrando consultas internas entre diversas autoridades, organismos de reglamentación y partes interesadas de Israel con el fin de abordar esta cuestión y hallar una solución convenida a la preocupación de los Estados Unidos. Recuerda que, habida cuenta de los graves incidentes de salud pública ocurridos a raíz de importaciones de preparados para lactantes, se trata de una cuestión sensible. Israel sigue dispuesto a celebrar nuevas consultas sobre esta cuestión con los Estados Unidos con carácter bilateral.

xxiv) China - Revisión de la lista de sustancias químicas tóxicas rigurosamente restringidas en la República Popular China que figura en el reglamento sobre gestión ambiental de la primera importación de sustancias químicas y la importación y exportación de sustancias químicas tóxicas

183. El representante del Japón recuerda las preocupaciones expresadas acerca del sistema de registro de China para la importación y exportación de sustancias químicas tóxicas. Indica que en la reunión anterior del Comité OTC China manifestó que se estaba revisando el reglamento, y pide información actualizada al respecto. Subraya que el reglamento podría estar en conflicto con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC, en el que se establece que "los Miembros se asegurarán de que ... se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país". De hecho, el reglamento chino exige exclusivamente a las empresas establecidas en el extranjero que paguen 10.000 dólares EE.UU. para importar un artículo. Por consiguiente, se pide a China que suprima la tasa de registro establecida en el reglamento.

184. La representante de las Comunidades Europeas se une al representante del Japón en su petición de información actualizada sobre el examen de la legislación china sobre sustancias químicas tóxicas. En particular, se invita a China a aclarar cuándo finalizarán las consultas y qué posibilidades hay de que las partes interesadas extranjeras participen en el proceso.

185. El representante de China confirma que prosiguen las consultas y que se transmitirán las observaciones formuladas al Ministerio de Protección del Medio Ambiente, recientemente establecido.

xxv) Tailandia - Prescripciones de etiquetado de los aperitivos (G/TBT/N/THA/215 y Add.1)

186. El representante de los Estados Unidos recuerda las preocupaciones expresadas por su delegación acerca del sistema de etiquetado de Tailandia con respecto a determinados aperitivos. Si bien los Estados Unidos agradecen los esfuerzos realizados por Tailandia con respecto a las revisiones de la medida y apoyan su objetivo de promover la salud de sus ciudadanos, grupos de las industrias de Tailandia, los Estados Unidos y otros interlocutores comerciales continúan formulando preguntas en cuanto a la necesidad de esta medida, teniendo en cuenta que existen otras opciones. Su delegación ha tomado nota de la respuesta dada en enero de 2008 por la Administración de Alimentos y Productos Farmacéuticos de Tailandia a las preguntas y preocupaciones formuladas sobre el reglamento revisado, en la que se indica que el etiquetado nutricional debe estar dirigido a todas las categorías de alimentos y que las prescripciones obligatorias en materia de etiquetado "que se estimen necesarias" para los aperitivos y otros productos alimenticios se establecerán en su momento "en etapas apropiadas". Los Estados Unidos piden a Tailandia que facilite un informe de situación sobre cuándo se propone aplicar esos cambios y qué otras categorías de alimentos están siendo objeto de examen con miras al posible establecimiento de prescripciones en materia de etiquetado.

187. Por último, el representante de los Estados Unidos señala a la atención del Comité la labor en curso en el Codex con miras a examinar estrategias sobre régimen alimentario y salud, que tiene en parte su origen en las preocupaciones suscitadas por el proyecto de Plan de Acción de la OMS para la aplicación de la Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud. Anima a Tailandia a participar activamente en la labor del Codex y a considerar enfoques que puedan tener la doble ventaja de promover la salud y facilitar el comercio. Su delegación espera con interés que prosiga el diálogo sobre esta cuestión con las autoridades tailandesas.

188. El representante de Tailandia indica que, según ha explicado la Administración de Alimentos y Productos Farmacéuticos de Tailandia, el Anuncio Ministerial N° 305, sobre el etiquetado de los aperitivos, es una de muchas medidas encaminadas a hallar una solución al problema de la malnutrición de los niños. Todos los sectores implicados son partidarios de elaborar medidas complementarias, como demuestran los esfuerzos del sector privado para vigilar los anuncios de alimentos y bebidas consumidos por niños menores de 12 años. No obstante, la Administración de Alimentos y Productos Farmacéuticos de Tailandia comprende las preocupaciones de los Estados Unidos y está dispuesta a seguir examinando la cuestión.

C. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS

1. Buenas Prácticas de Reglamentación

189. La Presidenta recuerda el Taller de la OMC sobre buenas prácticas de reglamentación, celebrado los días 18 y 19 de marzo de 2008¹¹, y señala a la atención de las delegaciones el informe resumido distribuido por la Secretaría (G/TBT/W/287). Recuerda asimismo que en la reunión anterior los Estados Unidos presentaron un documento sobre Determinación de la necesidad de reglamentar (G/TBT/W/285). Señala que hasta la fecha las recomendaciones del Comité eran principalmente recomendaciones de "intercambiar experiencias", como queda reflejado en la última

¹¹ En el documento G/TBT/W/287 figura un informe resumido del evento. Puede obtenerse más información, con inclusión del programa y las presentaciones hechas, en el sitio Web de la OMC correspondiente a los OTC, en la siguiente dirección: http://www.wto.org/english/tratop_e/tbt_e/wkshop_march08_e/wkshop_march08_e.htm.

revisión de las decisiones y recomendaciones del Comité en la esfera de las Buenas Prácticas de Reglamentación (sección I del documento G/TBT/1/Rev.9).

190. El representante de los Estados Unidos señala a la atención del Comité un documento elaborado conjuntamente por la Oficina de Gestión y Presupuesto (OMB) de los Estados Unidos y la Secretaría General de la Comisión Europea, publicado en mayo de 2008 en el marco del Foro transatlántico de alto nivel sobre Cooperación en materia de Reglamentación. En el documento, titulado "Examen de la aplicación de las Directrices de la Unión Europea y los Estados Unidos sobre la evaluación del impacto de la reglamentación en el análisis de los efectos en el comercio y la inversión internacionales", se examinan la metodología y las prácticas existentes por ambos lados y se sugieren posibles caminos a seguir con respecto a la consideración en el proceso de reglamentación de los efectos en el comercio internacional.

191. En la sección del documento relativa a los Estados Unidos se examina cómo el marco normativo estadounidense permite a los organismos de reglamentación tener en cuenta durante el proceso de reglamentación los posibles efectos en el comercio y la inversión internacionales de las reglamentaciones en proyecto. Se explica que los organismos de reglamentación estadounidenses tienen obligaciones tanto legales como ejecutivas de tener en cuenta los efectos en el comercio internacional cuando elaboran propuestas de reglamentación. En particular, en la Circular A-4 de la OMB se dispone que en el caso de normas importantes desde el punto de vista económico: "Debe también tenerse en cuenta la función de los organismos federales de reglamentación en la facilitación de la participación de los Estados Unidos en los mercados mundiales. La armonización de las normas estadounidenses y las normas internacionales puede requerir una enérgica función normativa federal. Deben evaluarse detenidamente las preocupaciones en el sentido de que las nuevas normas estadounidenses puedan actuar como obstáculos no arancelarios a las mercancías importadas." Estas orientaciones vienen a añadirse a los instrumentos legislativos de los Estados Unidos, en particular la Ley Nacional de Inversiones y Transferencia de Tecnología, que obliga a los organismos a utilizar como base de las reglamentaciones las normas del sector privado existentes, incluidas las normas internacionales del sector privado, o a presentar una justificación para no hacerlo.

192. Como resultado de ese estudio, ambas partes reconocen la importancia de cuatro principios fundamentales para lograr que en las evaluaciones del impacto de la reglamentación se tengan en cuenta los efectos en el comercio y la inversión. En primer lugar, es necesario el oportuno anuncio de las iniciativas legislativas o normativas en proyecto y que haya transparencia en el análisis realizado en las evaluaciones del impacto asociado. A este respecto, la OMB señala que se propone pedir a todos los organismos estadounidenses que para el Programa Normativo del otoño de 2008 adopten un enfoque similar al del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, que mantiene una base de datos en línea en la que se identifican las reglamentaciones que podrían tener efectos en el comercio o ser de interés para interlocutores comerciales importantes. En segundo lugar, conviene asegurarse de que existen mecanismos -por ejemplo, de aviso público y consultas públicas- que brindan a los gobiernos, las empresas y los ciudadanos la oportunidad de formular observaciones sobre las iniciativas en proyecto, y reflejar su contribución en los informes sobre la evaluación y el análisis del impacto. En tercer lugar, en el estudio se subraya la importancia de hacer públicas las propuestas de políticas y las evaluaciones del impacto conexas (con inclusión de los datos y análisis técnicos correspondientes), y permitir de esa manera que los gobiernos y las partes interesadas de otros países respondan si esperan que los problemas relativos al comercio y la inversión internacionales sean importantes. En cuarto lugar, es importante dar orientaciones a los organismos de reglamentación para asegurarse de que tengan la información que necesitan para evaluar el impacto de una reglamentación en el comercio y la inversión. Esa información puede incluir: un análisis que demuestre la necesidad de toda reglamentación propuesta que pueda obstaculizar el comercio internacional; un análisis del grado en que diferentes grupos se verían afectados por esa propuesta; o una recomendación de que deben analizarse las normas o enfoques normativos existentes, de ser aplicables, como alternativa normativa explícita.

193. Si bien la OMB llega a la conclusión de que los organismos federales de los Estados Unidos cumplen sus obligaciones, está de acuerdo con los comentaristas en cuanto a la necesidad de ofrecer más orientaciones sobre la manera de tener en cuenta los efectos de las reglamentaciones estadounidenses en el comercio internacional. Así pues, la OMB ha determinado que dará a los organismos de reglamentación estadounidenses más aclaraciones sobre las actuales obligaciones y responsabilidades, con el fin de asegurarse de que, al preparar sus análisis del impacto de reglamentaciones en proyecto, sigan teniendo debidamente en cuenta los efectos en el comercio internacional. El representante de los Estados Unidos anima a otras delegaciones a compartir las experiencias de sus organismos de reglamentación con respecto al análisis de los efectos de las reglamentaciones en la inversión y el comercio internacionales. Invita asimismo a las demás delegaciones a formular observaciones sobre el documento conjunto o sobre la cuestión más general de tener en cuenta en el proceso de reglamentación los impactos internacionales.

194. El representante de las Comunidades Europeas agradece a la delegación de los Estados Unidos la presentación del documento conjunto antes mencionado. Hace hincapié en que, a la luz de ese documento, las Comunidades Europeas están considerando la modificación de sus directrices sobre la evaluación del impacto para tener más en cuenta los efectos que puedan tener las políticas de reglamentación propuestas en las corrientes internacionales de comercio e inversión. Las Comunidades Europeas facilitarán al Comité información sobre los últimos acontecimientos en relación con la revisión de las directrices de las CE sobre la evaluación del impacto.

195. El representante de México informa a los miembros del Comité de que su Gobierno está preparando una comunicación para compartir las experiencias de México con respecto a buenas prácticas de reglamentación. Agradece el documento G/TBT/W/285, que se ha distribuido entre una serie de autoridades mexicanas y ayuda a comprender cómo garantizar una correcta redacción de las reglamentaciones. En su opinión, el Comité OTC ha realizado una extensa labor sobre buenas prácticas de reglamentación, gracias a la comunicación presentada en el Comité y al Taller celebrado recientemente. Subraya la necesidad de hacer nuevos progresos con respecto a recomendaciones específicas, por ejemplo: sobre evaluación del impacto de la reglamentación, planificación de la normalización, proporcionalidad y determinación de la necesidad de reglamentar. México propone que se elabore un documento sobre recomendaciones voluntarias con el fin de dar mayores orientaciones a los Miembros con respecto a la aplicación del Acuerdo OTC.

2. Procedimientos de evaluación de la conformidad

196. La Presidenta recuerda que desde 1995 el Comité ha publicado una serie de decisiones y recomendaciones, que figuran en la sección II del documento G/TBT/1/Rev.9. En lo que respecta a la labor del Comité sobre evaluación de la conformidad, ha habido un amplio intercambio de experiencias, con miras a mejorar la comprensión y la aplicación de los artículos 5 a 9 del Acuerdo OTC. La Presidenta indica también que en el Informe del Segundo Examen Trienal figura una "Lista indicativa de enfoques que pueden facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad"¹², y que en 1999, 2004, 2005 y 2006 tuvieron lugar cuatro eventos dedicados al mantenimiento de debates sobre diversos aspectos de la evaluación de la conformidad. Se anima a los Miembros a presentar contribuciones en relación con sus experiencias con respecto a los procedimientos de evaluación de la conformidad.

3. Transparencia

197. La Presidenta pone de relieve los progresos realizados en la esfera de la transparencia, reflejados en la sección IV del documento G/TBT/1/Rev.9. Recuerda la quinta reunión especial del Comité sobre procedimientos de intercambio de información y señala que en la reunión celebrada

¹² G/TBT/1/Rev.9, anexo A.

el 9 de noviembre de 2007 los Miembros acordaron dos mecanismos: uno destinado a facilitar el acceso a los proyectos de texto notificados y otro encaminado a facilitar el intercambio de información entre los Miembros sobre la disponibilidad de traducciones no oficiales.¹³

i) Traducciones

198. La representante de Kenya señala a la atención del Comité la cuestión de la traducción de las notificaciones presentadas por los Miembros, en particular con respecto a los servicios nacionales de información para los países en desarrollo y los países menos adelantados. Pide al Comité que siga deliberando sobre esta cuestión. Kenya invita a los Miembros a considerar la posibilidad de facilitar traducciones, cuando se soliciten, en el marco del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo.

199. El representante de China expresa su satisfacción por el éxito de la quinta reunión especial del Comité sobre procedimientos de intercambio de información. A este respecto, China anima a los Miembros a adjuntar el texto de las medidas notificadas a los formularios de notificación y a notificar después el texto definitivo adoptado como addendum a la notificación original. China anima asimismo a los Miembros a compartir las traducciones de los textos notificados; es especialmente importante para que los países en desarrollo formulen observaciones oportuna y efectivamente.

ii) Funcionamiento de los servicios de información

200. El representante de México respalda las observaciones formuladas por China y recuerda una cuestión que a menudo ha planteado la delegación mexicana. Pide aclaraciones sobre cómo logran los servicios de información de los países desarrollados facilitar a las personas y las empresas información específica sobre las notificaciones distribuidas por la Secretaría de la OMC. México recuerda las anteriores respuestas centradas en cómo funcionan los servicios de información o qué sistema de tecnología de la información tienen, pero apenas se ha explicado cómo se las arreglan para lograr una interacción efectiva con la industria y las personas.

201. La Presidenta recuerda que los servicios de información se han establecido para responder a las preguntas y facilitar información. Hay que animar a las partes interesadas -empresas y personas interesadas en los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad de sus interlocutores comerciales extranjeros- a dirigirse a esos servicios y pedir información.

4. Asistencia técnica

202. La Presidenta señala a la atención del Comité la labor realizada por los Miembros en la esfera de la asistencia técnica, y las decisiones y recomendaciones hasta ahora adoptadas y formuladas (sección V del documento G/TBT/1/Rev.9). Reitera la importancia que atribuye el Comité a la asistencia técnica. El intercambio de experiencias y la identificación de buenas prácticas en la prestación y obtención de asistencia técnica, de conformidad con el mandato del Cuarto Examen Trienal, pueden ayudar a avanzar hacia el objetivo de los Miembros de aumentar la transparencia en cuanto a la necesidad y disponibilidad de asistencia técnica.

203. El representante de los Estados Unidos recuerda que, en la reunión del Comité celebrada en noviembre de 2007, su delegación preguntó si otros Miembros de la OMC estarían interesados en examinar el trabajo realizado por instituciones internacionales de normalización para ampliar e intensificar la participación de los países en desarrollo en las actividades de elaboración de normas a nivel técnico, así como sus esfuerzos para aumentar la utilización por los países en desarrollo de

¹³ G/TBT/1/Rev.9, páginas 24 y 25 de la versión inglesa.

normas en sectores específicos, tanto en el mercado como en los reglamentos técnicos. La delegación de los Estados Unidos preparó después un documento, que se distribuyó antes de la reunión del Comité de marzo de 2008 (JOB(08)/15).

204. El orador dice que su delegación recomienda que el Comité examine la función de las normas internacionales en el desarrollo económico. A ese respecto, en el documento se propone que se utilicen estudios de casos prácticos para examinar las maneras en que las normas internacionales pertinentes han mejorado la calidad de los productos, han resuelto problemas de reglamentación específicos o han facilitado el comercio en nuevos mercados. El orador hace también hincapié en que en el documento se plantea una serie de cuestiones para que los Miembros las examinen y debatan. El objetivo es determinar posibles elementos de interés, a fin de poder organizar un taller que refleje una amplia muestra de intereses de los Miembros de la OMC.

205. Subraya que en la anterior reunión del Comité los Estados Unidos recibieron apoyo de diversas delegaciones con respecto a esa propuesta. Se han mantenido conversaciones con diversas delegaciones, organizaciones de normalización y organizaciones internacionales sobre cuál debe ser el programa propuesto para el taller. Los Estados Unidos proponen varias ideas sobre cuestiones que pueden ser objeto de debate en un taller, por ejemplo: i) estrategias y conceptos generales; ii) esfuerzos regionales para promover las mejores prácticas en asistencia multilateral y bilateral sobre normas; y iii) realización de estudios de casos prácticos de sectores específicos con organizaciones de normalización, organismos de reglamentación y oficinas nacionales de normas (por ejemplo, petróleo y gas, energías renovables, códigos de construcción y protección contra incendios). El representante de los Estados Unidos invita a los Miembros a formular observaciones o ideas adicionales.

206. La representante de Suiza apoya el objetivo del taller propuesto. Subraya que las normas internacionales desempeñan una importante función en el desarrollo económico y son, por tanto, de especial interés. En opinión de su delegación, el resultado fundamental del taller propuesto debe consistir en las recomendaciones y enseñanzas extraídas con amplia aceptación entre los miembros del Comité. Observa que, además de la decisión sobre el aspecto que podría tener el programa propuesto para el taller, este intercambio de experiencias debería coordinarse con las organizaciones internacionales competentes, como el Banco Mundial, la ONUDI o la UNCTAD, que tienen ya experiencia en la función de las normas internacionales en el desarrollo económico.

207. El representante del Brasil apoya la idea de organizar un taller sobre la función de las normas internacionales en el desarrollo económico y ofrece sugerencias sobre temas que podrían incluirse en el programa del taller. En particular, las "nuevas tendencias de la normalización" podrían constituir un tema de debate e incluir la participación de los países en desarrollo en la elaboración de normas en esferas como las de los biocombustibles, la sostenibilidad, las nanotecnologías y otras. Un segundo tema podría tratar de las cuestiones cruciales relativas a la normalización y actividades conexas, como la metrología, las pruebas o la evaluación de la conformidad, y podría conducir a debates sobre las necesidades de los países en desarrollo en cuanto a infraestructura, personal muy especializado y cooperación técnica. Otro tema que podría incluirse en el programa propuesto podría ser el examen de los modelos econométricos para evaluar el impacto de las normas internacionales en el desarrollo económico.

208. El representante de China acoge con agrado la propuesta de los Estados Unidos y recuerda que la participación de los países en desarrollo Miembros en las actividades internacionales de normalización debe examinarse en el Comité.

209. El representante de los Estados Unidos indica que su delegación seguirá recabando ideas de las delegaciones, las organizaciones internacionales y los organismos de normalización con el fin de ampliar la propuesta. Espera que el taller pueda celebrarse en 2009.

5. Trato especial y diferenciado

210. La Presidenta señala la labor realizada hasta la fecha por el Comité sobre el trato especial y diferenciado, reseñada en el marco de las recomendaciones pertinentes en la sección VI del documento G/TBT/1/Rev.9. Recuerda que en el Cuarto Examen Trienal se animó a los Miembros a informar al Comité sobre el trato especial y diferenciado que otorgan a los países en desarrollo Miembros.

IV. ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA

211. El representante del Paraguay subraya que su delegación atribuye gran importancia a la asistencia técnica y agradece a las Comunidades Europeas la asistencia prestada en un proyecto encaminado a fortalecer la competitividad de las exportaciones paraguayas. Señala que ese proyecto ayudó al Paraguay a mejorar la calidad del sistema de elaboración y notificación de reglamentos técnicos y de normas y procesos relacionados con la evaluación de la conformidad. El proyecto ha contribuido también a un aumento de los sistemas de vigilancia sanitaria en relación con la sanidad vegetal y animal. El orador aprecia asimismo la cooperación del Gobierno mexicano, que ayudó a funcionarios del Paraguay a comprender el sistema de notificación de la OMC. Por último, subraya la importancia del establecimiento de normas en esferas como la de los biocombustibles, que, a la luz de la situación crítica del petróleo, representan un interesante mercado emergente.

212. El representante de la CEPE informa al Comité de una reciente publicación de diversos organismos sobre el tema de la Ayuda para el Comercio, que contiene contribuciones de la UNCTAD, el PNUD, el PNUMA y las cinco Comisiones Regionales de las Naciones Unidas. El proyecto conjunto fue presentado oficialmente en abril de 2008 en la XII Conferencia de la UNCTAD.¹⁴ En el capítulo de la CEPE se examinan las actividades de asistencia técnica relacionadas con las normas y los reglamentos técnicos a partir de la base de datos OCDE-OMC sobre la creación de capacidad relacionada con el comercio y una serie de documentos oficiales. De la investigación se desprende una serie de deficiencias de la asistencia en curso, en lo que se refiere en particular a la insuficiente identificación con los proyectos de las partes interesadas nacionales y regionales. Muchos de los proyectos parecen estar encaminados a facilitar las importaciones de los donantes procedentes del país que se beneficia del proyecto de asistencia técnica, sin suficiente adaptación a las necesidades y prioridades de los beneficiarios.

213. La iniciativa Ayuda para el Comercio está encaminada a aumentar los recursos adicionales en la esfera de las normas relacionadas con el comercio. El objetivo es establecer las prioridades de los países en la esfera de la normalización relacionada con el comercio en consulta con las partes interesadas pertinentes; también es una prioridad incorporar el cumplimiento de las normas internacionales en proyectos que se centran en el desarrollo de capacidad productiva en sectores específicos. A este respecto, el documento conjunto identifica tres amplias esferas de acción: i) reforzar la participación efectiva en la elaboración de normas y en los órganos de la OMC pertinentes; ii) aumentar el cumplimiento de los reglamentos técnicos; iii) fomentar la utilización de normas por las empresas. El refuerzo de la participación de los países en desarrollo y las economías en transición es también un paso esencial para mantener una participación activa en la labor en curso en los organismos pertinentes, incluido el Comité OTC y los organismos regionales e internacionales de normalización. Al formular programas encaminados a aumentar el cumplimiento, el objetivo es, más que responder a situaciones críticas, impedir que se produzcan. Se presta especial atención a que participe el sector empresarial, tratando de comprender mejor sus prioridades y necesidades. Por último, se subraya que las normas no son sólo un medio de lograr acceso a los mercados: tienen un valor adicional, ya que están elaboradas por expertos internacionales e incorporan la tecnología más

¹⁴ La publicación puede descargarse del sitio Web de la XII Conferencia de la UNCTAD: <http://www.unctadxii.org>.

moderna, con lo que aumentan también la calidad de la producción y aportan a las empresas conocimientos técnicos que les permiten reducir costos. Actúan también como instrumento de selección, al ayudar a los productores que son capaces de adaptarse a ellas.

214. El representante de la CEPE hace hincapié en que el valor real de la Ayuda para el Comercio en la esfera de las normas relacionadas con el comercio es facultar a los países que reciben la ayuda para hacer una elección con conocimiento de causa en cuanto al instrumento que responde mejor a sus necesidades de desarrollo y a las prioridades de las partes interesadas nacionales. En este contexto, la asistencia prestada por medio de proyectos de cooperación "Sur-Sur" es de gran valor y tiene que reconocerse debidamente, entre otras cosas mediante la creación de un repositorio de mejores prácticas que represente un útil complemento de la base de datos OCDE-OMC. El orador informa también del establecimiento del Grupo Interorganismos sobre Comercio y Capacidad de Producción, que incluye a la UNCTAD, la ONUDI, la FAO, el CCI, el PNUD, la OMC y todas las Comisiones Regionales de las Naciones Unidas. El Grupo tiene por objetivo ayudar a los países en la preparación de los planes por países de las Naciones Unidas o los Marcos de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDAF), mediante el fortalecimiento de la cooperación entre los organismos de las Naciones Unidas a nivel nacional, y también aumentar la asistencia que prestan las Naciones Unidas para objetivos de desarrollo relacionado con el comercio en la esfera de las normas.

215. La Secretaría informa al Comité de que del 27 de octubre al 7 de noviembre de 2008 se celebrará un curso especializado de dos semanas sobre el Acuerdo OTC.¹⁵ El objetivo del curso es promover una mayor comprensión del Acuerdo OTC y abordar de manera práctica problemas de aplicación mediante una serie de sesiones y ejercicios prácticos. La primera semana del curso incluirá sesiones generales para aumentar la comprensión del Acuerdo OTC y sesiones centradas en temas como la transparencia, las buenas prácticas de reglamentación y la evaluación de la conformidad. La segunda semana se centrará en el funcionamiento del Comité OTC: en particular, se invitará a los participantes a asistir a la reunión que celebrará los días 5 y 6 de noviembre el Comité OTC para que observen su labor. La Secretaría indica que el curso se ha organizado para 25 participantes de países en desarrollo Miembros u observadores. Se espera que los participantes seleccionados conozcan ya el Acuerdo OTC y estén bien informados de los problemas nacionales relativos a su aplicación.

V. ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES

216. La representante de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) facilita al Comité información actualizada sobre las actividades pertinentes llevadas a cabo por su organización (G/TBT/GEN/72).

217. El representante de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) facilita al Comité información actualizada sobre la labor de su Organización. Con respecto al acuerdo de aceptación mutua, la OIML tiene tres categorías de instrumentos de medición, en dos de las cuales participan 20 países. Por otra parte, la OIML está elaborando guías sobre la aplicación de la evaluación de la conformidad a la metrología legal, así como un sistema de conformidad con un tipo que trata de lograr que la producción de los instrumentos de medición se ajuste al tipo aprobado. Se está preparando también un sistema internacional para el control de los productos preenvasados. Con respecto a la acreditación, se han elaborado dos guías conjuntamente con la ILAC y el FIA: una sobre la aplicación de la guía ISO/CEI 65, con respecto a la metrología legal, y la otra sobre la aplicación de la norma ISO/CEI 17025. Se recuerda que la OIML participa en la labor realizada por el Comité Mixto para la coordinación de la asistencia técnica a los países en desarrollo en las esferas de la metrología, la acreditación y la normalización (JCDCMAS). El orador señala que el presupuesto de la OIML se decidirá en octubre de 2008 y que la cuota de los países en desarrollo será la décima parte de la establecida actualmente como cuota mínima de un Estado miembro.

¹⁵ Véase el documento WT/COMTD/W/160, página 59.

218. El representante del Centro de Comercio Internacional (CCI) facilita al Comité información actualizada sobre dos proyectos relacionados con los OTC actualmente en curso de ejecución en Bangladesh. El primer proyecto, titulado "Programa de apoyo a la calidad en Bangladesh", financiado por la Comisión Europea, consta de dos componentes aplicados por la ONUDI y el CCI. El componente "apoyo a la diversificación de las exportaciones", aplicado por el CCI, tiene como principal finalidad sensibilizar en mayor medida al sector privado y aumentar su capacidad para cumplir las normas de calidad internacionales y las prescripciones en materia de OTC o MSF. El orador indica que uno de los principales resultados previstos es el aumento de la capacidad del sector empresarial para aprovechar los Acuerdos OTC y MSF para mantener y mejorar el acceso a los mercados. En febrero de 2008 se celebró también en Dhaka un taller titulado "El Acuerdo OTC de la OMC: Perspectiva de las empresas". El taller ayudó a instructores en potencia y otros participantes a comprender información sobre el Acuerdo OTC que abarcaba normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, y ayudó también a comprender cómo pueden las empresas aprovechar los beneficios del Acuerdo OTC. En noviembre de 2008 se organizarán otros dos talleres destinados a la industria orientada a la exportación. El representante del CCI señala que se ha realizado una evaluación de la actual capacidad de las organizaciones del sector privado y los servicios de información OTC para obtener y divulgar información. Se han formulado también recomendaciones para que las organizaciones del sector privado puedan trabajar en asociación con los servicios de información OTC y aumentar su capacidad de acceder a esa información y divulgarla. Se subraya que se prestará más asistencia para aplicar esas recomendaciones. En particular, más avanzado el año 2008 se realizará un viaje de estudios a los servicios de información nacionales OTC de la región para participantes del servicio de información nacional OTC y organismos del sector privado de Bangladesh.

219. El segundo proyecto, financiado por el Gobierno de Italia, lleva el título "Centro de Servicios en la rama del cuero de Bangladesh para el fomento de la exportación". Su principal elemento es la creación en Bangladesh de un Centro de Servicios para esa rama de producción, centrado especialmente en productos de valor añadido como el calzado y los artículos de cuero. Su finalidad es prestar asistencia a los laboratorios del Instituto de Tecnología del Cuero utilizados por el mencionado Centro de Servicios, para ayudarles a obtener la acreditación de la Conferencia Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo (ILAC). Las solicitudes de acreditación tendrán que presentarse para finales de junio, con objeto de que los laboratorios puedan obtener la acreditación antes de finales de 2008.

220. El representante de la Organización Internacional de Normalización (ISO) facilita al Comité información actualizada sobre las actividades pertinentes llevadas a cabo por su organización, para lo que señala a la atención de los Miembros el Informe Anual ISO 2007 y la edición especial de su publicación "ISO Focus", dedicada a la evaluación de la conformidad.¹⁶ Con respecto a la asistencia técnica y la participación de los países en desarrollo en la elaboración y aplicación de normas ISO, indica que se ha informado periódicamente al Comité de los programas ISO en esa esfera, así como de su colaboración con la OMC, otras organizaciones internacionales y organismos de desarrollo. El orador recuerda también que el Plan de Acción ISO para los países en desarrollo, en curso de aplicación, abarca la sensibilización, la creación de capacidad, la utilización de instrumentos de tecnología de la información, la cooperación regional y la participación en el gobierno y la labor técnica de la ISO. Por último, la ISO acoge con agrado la propuesta de organizar un taller sobre la función de las normas internacionales en el desarrollo económico y está dispuesta a compartir su experiencia al respecto con el Comité.

221. La representante de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) facilita al Comité información actualizada sobre las actividades pertinentes llevadas a cabo por el Grupo de Trabajo de la CEPE sobre Cooperación en materia de Reglamentación y Políticas de

¹⁶ Ambos documentos se facilitaron en la reunión del Comité.

Normalización. Explica que el Grupo de Trabajo sigue reforzando la cooperación entre las autoridades normativas en una serie de esferas, entre ellas la vigilancia de los mercados y las iniciativas sectoriales encaminadas a reducir los obstáculos al comercio de productos por los que han manifestado interés las autoridades y los sectores empresariales. El próximo período de sesiones anual tendrá lugar en noviembre de 2008 e incluirá una sesión sobre la función de las normas privadas o las especificaciones de las empresas en un contexto complejo que incluye también las normas internacionales y los reglamentos técnicos. Acogería con agrado la participación de los Miembros en esa sesión. La representante de la CEPE expresa la disposición de su organización a contribuir al taller propuesto sobre la función de las normas internacionales.

222. La Presidenta señala a la atención del Comité la declaración presentada por la Comisión del Codex Alimentarius, contenida en el documento G/TBT/GEN/71.

VI. OTROS ASUNTOS

i) Preparación del Quinto Examen Trienal del Acuerdo OTC

223. La Secretaría presenta el proyecto de documento JOB(08)/52, que contiene la novena revisión de la recopilación de las decisiones y recomendaciones del Comité OTC adoptadas desde el 1º de enero de 1995. Se invita a los Miembros a formular observaciones sobre ese documento para el 31 de julio de 2008, a más tardar. El documento se distribuirá después con la signatura G/TBT/1/Rev.9.¹⁷

224. La Presidenta recuerda que el Comité emprenderá a finales de 2009 su Quinto Examen Trienal del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo OTC, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 15. Con objeto de facilitar la preparación del Examen, se propone dar a las delegaciones un esbozo del proceso antes de la siguiente reunión. Subraya también que el Examen tiene que ir dirigido por propuestas sustantivas de los Miembros, por lo que invita a las delegaciones a presentar esas propuestas lo antes posible. Con respecto a la contribución sustantiva, la Presidenta propone que los Miembros, cuando consideren los diversos temas que podrían ser objeto de examen en el contexto del Quinto Examen Trienal, reflexionen en particular sobre qué medidas podría adoptar el Comité para avanzar su labor. Cuando consideren qué esferas merece la pena desarrollar, o perfeccionar, podría ser útil como punto de referencia el documento G/TBT/1/Rev.9 de la Secretaría.

VII. FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

225. La próxima reunión ordinaria del Comité OTC se celebrará los días 5 y 6 de noviembre de 2008.

¹⁷ El documento G/TBT/1/Rev.9 se distribuyó el 8 de septiembre de 2008.